



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 44

lunes, 6 de marzo de 2023

# SUMARIO

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### DIPUTACIONES

#### Diputación de Badajoz

##### Delegación de Cultura y Deportes

##### Servicio de Actividades Culturales y Deportivas (Badajoz)

- [00946] Resolución de la convocatoria de subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la celebración durante el año 2023 de actividades culturales y fiestas populares

##### Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria

##### Servicio de Gestión Tributaria y Catastral (Badajoz)

- [00940] Anuncio de cobranza y de exposición pública de padrones del Impuesto sobre Gastos Suntuarios en la modalidad de cotos de caza y pesca
- [00939] Anuncio de cobranza y exposición pública del Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Mérida

### AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Ahillones

- [00914] Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de selección para la cobertura de una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo
- [00936] Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de selección para la cobertura de una plaza de Arquitecto Técnico

#### Ayuntamiento de Almendral

- [00934] Bases y convocatoria para la selección de una plaza de Profesor de Piano de la Escuela Municipal de Música, Danza y Cultura del Ayuntamiento de Almendral

#### Ayuntamiento de Badajoz

- [00938] Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 010/2023/1 de créditos extraordinarios
- [00949] Bases de la convocatoria para cubrir con carácter de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición libre, dos plazas de Técnico de Gestión del Ayuntamiento de Badajoz
- [00944] Lista definitiva de aspirantes admitidos, composición del Tribunal y fecha de examen para cubrir cinco plazas de Peón Vías y Obras del Ayuntamiento de Badajoz

#### Ayuntamiento de Barcarrota

- [00917] Aprobación definitiva del presupuesto general del Ayuntamiento de Barcarrota y de su Organismo Autónomo Centro Especial de Empleo para 2023

#### Ayuntamiento de Castilblanco

- [00930] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios de albergue turístico de Castilblanco
- [00933] Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Castilblanco

#### Ayuntamiento de Don Benito

- [00952] Modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Don Benito

#### Ayuntamiento de Hernán Cortés

- [00941] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2023

#### Ayuntamiento de Hornachos

- [00945] Relación de aprobados para cubrir una plaza de funcionario Arquitecto de Subescala Técnica Superior, por turno libre mediante concurso-oposición

#### Ayuntamiento de La Roca de la Sierra

- [00937] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 02/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario con cargo a mayores ingresos

#### Ayuntamiento de Olivenza

- [00951] Aprobación definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas de mercadillo y atraques en el embarcadero

#### Ayuntamiento de Talavera la Real

- [00943] Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito 01/2023

#### Ayuntamiento de Usagre

[00935] Aprobación inicial de la Ordenanza municipal de seguridad ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Usagre

[00950] Aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento del Espacio para la Convivencia y la Ciudadanía Joven (E.C.C.J) de Usagre

#### **Ayuntamiento de Zafra**

[00979] Convocatoria para la provisión con carácter interino, mediante concurso-oposición, del puesto de Secretaría, clase segunda, del Ayuntamiento de Zafra y constitución de bolsa

[00910] Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso extraordinario de estabilización de empleo público del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Auxiliar Administrativo de Intervención

[00915] Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso extraordinario de estabilización de empleo público del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Auxiliar Administrativo de la Residencia de Mayores

[00916] Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso extraordinario de estabilización de empleo público del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Auxiliar Administrativo de Personal

## **ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

---

### **JUNTA DE EXTREMADURA**

#### **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

##### **Dirección General de Industria, Energía y Minas (Mérida)**

[00840] Resolución por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto de infraestructura de evacuación de la energía generada por instalaciones fotovoltaicas, en el término municipal de Lobón

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

---

### **TRIBUNALES SUPERIORES**

#### **Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**

##### **Secretaría de Gobierno (Cáceres)**

[00947] Nombramiento de Juez de Paz titular en Atalaya

[00948] Nombramiento de Juez de Paz titular en Torremejía

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**DIPUTACIONES**  
**Diputación de Badajoz**  
**Delegación de Cultura y Deportes**  
**Servicio de Actividades Culturales y Deportivas**  
**Badajoz**

**Anuncio 946/2023**

*Resolución de la convocatoria de subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la celebración durante el año 2023 de actividades culturales y fiestas populares*

Resolución de la convocatoria de subvenciones destinadas a los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la celebración durante el año 2023 de actividades culturales y fiestas populares.

Con fecha 1 de marzo de 2023, por parte del Sr. Vicepresidente Primero Diputado Delegado del Área de Cooperación Municipal y Coordinador de la Delegación de Cultura y Deportes de la Diputación de Badajoz, por delegación del Presidente, se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

"DECRETO.

En Badajoz, a fecha de la firma electrónica.

De conformidad con la base 7.3 de la convocatoria de subvenciones destinadas a los municipios y entidades locales menores de la provincia de Badajoz para la celebración durante el año 2023 de actividades culturales y fiestas populares.

Vista la Propuesta de resolución formulada por la Directora del Área de Cultura, Juventud y Bienestar Social de la Diputación de Badajoz, así como el resto de documentación obrante en el expediente.

Considerando las competencias que al efecto me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones y Plan Estratégico de Subvenciones para 2023 de esta entidad, así como la Convocatoria de referencia, por la presente

HE RESUELTO:

Primero.- Conceder a los Ayuntamientos de la provincia de Badajoz que han participado en la convocatoria y que cumplen con todos los requisitos establecidos en la misma para ser beneficiarios de la concesión, la subvención que para cada uno de ellos se especifica a continuación:

Aplicación :111/94233/46200-1100 Promoción Cultural			
Entidad	CIF	Proyecto	Concesión
Acedera	P0600100B	La Cultura Musical en Acedera 2023	1.500,00
Aceuchal	P0600200J	Brujasound Festival 2023	5.500,00
Ahillones	P0600300H	Fiestas y Actividades Culturales Ahillones 2023	2.200,00
Alange	P0600400F	Acción cultural	2.350,00
Alburquerque	P0600600A	20 Alburquerque 23 seguimos sumando cultura	4.250,00
Alconchel	P0600700I	X Edición "La Zaragutía Mora"	4.350,00
Alconera	P0600800G	Cultura activa Alconera 2023	2.200,00
Aljucén	P0600900E	Cultura y tradición Aljucén 2023	1.950,00
Almendral	P0601000C	Actividades Culturales Almendral 2023	1.850,00
Almendralejo	P0601100A	XVIII Ruta Literaria sobre el Romanticismo, 2023.	16.000,00
Arroyo de San Serván	P0601200I	Arroyo Cultural 2023	2.750,00
Atalaya	P0601300G	Atalai. Los Veranos de la Villa y Festival Teatro en la Dehesa	2.200,00

Aplicación :111/94233/46200-1100 Promoción Cultural			
Entidad	CIF	Proyecto	Concesión
Azuaga	P0601400E	Encuentro de jóvenes contra el Racismo y la Xenofobia XXIII Viriato Rock	4.750,00
Barcarrota	P0601600J	XVIII Certamen Gastronómico del Cerdo Ibérico	2.600,00
Benquerencia de la Serena	P0601800F	Actividades Culturales y Fiestas Populares 2023	2.200,00
Berlanga	P0601900D	Verano Cultural 2023	6.750,00
Bienvenida	P0602000B	Yincana Cultural 2023	2.350,00
Bodonal de la Sierra	P0602100J	Actividades culturales Bodonal de la Sierra 2023	2.350,00
Burguillos del Cerro	P0602200H	XVI Jornadas de Patrimonio Cultural de Burguillos del Cerro. Reconocimiento e Interpretación del Legado Cultural	2.750,00
Cabeza del Buey	P0602300F	Cabeza del Buey Cultura, Fiestas y Tradiciones 2023	6.600,00
Cabeza la Vaca	P0602400D	XVIII Edición Feria de la Castaña	4.350,00
Calamonte	P0602500A	XXXIII Certamen Nacional "Calamonte Joven" 2023	8.000,00
Calzadilla de los Barros	P0602700G	Barcal Cultura y animación	1.600,00
Campillo de Llerena	P0602900C	Las Candelas renovando el año	1.750,00
Capilla	P0603000A	Verbena de Santiago 2023	1.200,00
Casas de Don Pedro	P0603300E	Fomento de la Gastronomía y Folclore de Casas de Don Pedro	2.500,00
Casas de Reina	P0603400C	Festival Noches de Regina	4.000,00
Castuera	P0603600H	Sin cultura no hay desarrollo sostenible	8.600,00
Cordobilla de Lácara	P0603800D	Semana Cultural Los Santitos	1.700,00
Corte de Peleas	P0604000J	Disfruta tus fiestas locales 2023	2.100,00
Cristina	P0604100H	Agosto Cultural de Cristina 2023	2.200,00
Don Benito	P0604400B	Festival de Magia "Extremagia 2023"	16.000,00
El Carrascalejo	P0603200G	El Mamao. Fiestas Patronales	2.200,00
El Torviscal	P5617401D	Semana Cultural de "El Torviscal"	1.950,00
Entrerriós	P0618200J	Matanza Popular IX Edición	1.950,00
Entrín Bajo	P0604500I	Taller de Verano 2023	1.950,00
Esparragalejo	P0604600G	Semana cultural y fiestas del emigrante 2023	2.350,00
Esparragosa de Lares	P0604800C	Fiestas de Agosto	1.850,00
Feria	P0604900A	"Candelaria y Candelarios"	2.350,00
Fregenal de Sierra	P0605000I	XLI Premio Internacional de pintura Eugenio Hermoso. Año 2023	6.000,00
Fuenlabrada de los Montes	P0605100G	VIII Jornadas Culturales	2.350,00
Fuente del Arco	P0605300C	Fuente del Arco "Cultura y tradición 2023"	2.200,00
Fuente del Maestre	P0605400A	Celebración de actividades educativas, culturales y fiestas populares	4.750,00
Gargáligas	P0600030A	Campamento cultural Gargaligueño 2023	1.950,00
Granja de Torrehermosa	P0605900J	Fiestas tradicionales Granja de Torrehermosa	2.350,00
Guadajira	P5607201J	Semana cultural, fiestas patronales y Halloween 2023	2.200,00
Guadiana	P0616500E	Actividades culturales, educativas y festivas Guadiana 2023	2.600,00
Guareña	P0606000H	Guareña: Cultural Expresión 2023	9.500,00
Helechosa de los Montes	P0606200D	Fiestas Tradicionales	1.850,00
Hernán Cortés	P5619501I	Verano Cultural Cortesino 2023	2.200,00
Herrera del Duque	P0606300B	Representación Teatral "Inés de Herrera. La Niña Profeta".	6.750,00
Higuera de la Serena	P0606400J	Semana Cultural y Fiestas del Ramo 2023	2.200,00
Higuera de Llerena	P0606500G	Matanza didáctica Higuera de Llerena 2023	1.500,00
Hinojosa del Valle	P0606800A	Celebración del día del municipio 2023	1.600,00

Aplicación :111/94233/46200-1100 Promoción Cultural			
Entidad	CIF	Proyecto	Concesión
Hornachos	P0606900I	XI Morisco Fest y XII Morisorock Hornachos 2023	4.600,00
Jerez de los Caballeros	P0607000G	Recreación Histórica XX Festival Templario, Obra de Teatro "En el nombre de Jerez".	8.600,00
La Albuera	P0600500C	La Albuera en clave cultural	4.600,00
La Codosera	P0603700F	II edición de al fresco en las noches de verano - "Recuperación y fomento de las tradiciones propias de la zona"	4.600,00
La Coronada	P0603900B	Actividades Culturales y Fiestas Populares 2023	2.600,00
La Garrovilla	P0605800B	Culturae et Mentis `23	2.600,00
La Haba	P0606100F	Semana Cultural "La Velá" 2023	2.350,00
La Lapa	P0607100E	XIX Verano Cultural	2.200,00
La Morera	P0608900G	Festejo 2023 La Morera	1.950,00
La Nava de Santiago	P0609000E	Fiestas Patronales 2023	2.200,00
La Roca de la Sierra	P0611500J	La Noche en Blanco	2.100,00
La Zarza	P0616200B	DisfrutalaZarza	6.600,00
Lobón	P0607200C	Lobón on with culture	2.600,00
Los Guadalperales	P0618100B	Verano cultural y Fiestas del Melón 2023	2.200,00
Magacela	P0607500F	Actividades Culturales y Fiestas Populares Magacela 2023	2.200,00
Maguilla	P0607600D	Cultura en Maguilla 2023	1.600,00
Manchita	P0607900H	Manchita X Cultura 2023	2.200,00
Medina de las Torres	P0608100D	Plenilunium 2023. Alternativa Cultural XXIV edición.	2.350,00
Mérida	P0608300J	XIII Emerita Lúdica	15.500,00
Montemolín	P0608600C	Encantos navideños, concentración de coros y corales y musical navideño 2023	2.350,00
Montijo	P0608800I	Montijo es cultura 2023	13.000,00
Navalvillar de Pela	P0609100C	3XL. Los mayores: el valor del tiempo.	6.600,00
Oliva de la Frontera	P0609300I	Actividades para el fomento de la cultura y el patrimonio de Oliva de la Frontera	8.750,00
Olivenza	P0609500D	Olivenza, dos miradas culturales	10.250,00
Orellana la Sierra	P0609600B	Día del emigrante Orellana la Sierra 2023	1.850,00
Orellana la Vieja	P0609700J	Orellana Costa Dulce Cultural y Festiva 2023	2.600,00
Palazuelo	P0618700I	Jornadas del arroz y las aves del arrozal	1.950,00
Palomas	P0609800H	Actividades culturales, educativas y de ocio y tiempo libre	1.600,00
Puebla de Alcocer	P0610200H	Jornadas Gigante Extremeño 2023	2.350,00
Puebla de la Calzada	P0610300F	Cultura Puebla 2023	9.500,00
Puebla de la Reina	P0610400D	Actividades Culturales y Fiestas Populares	2.200,00
Puebla de Obando	P0610700G	IX Jornadas Micológicas	2.350,00
Puebla del Maestre	P0610500A	13º día de la Matanza didáctica y Fiesta de la "Probaílla"	1.800,00
Puebla del Prior	P0610600I	Un pueblo para todos	1.950,00
Reina	P0611000A	Festival Luna Llena 2023	6.200,00
Rena	P0611100I	Actividades Culturales y Fiestas Populares "Rena 2023"	2.200,00
Retamal de LLerena	P0611200G	Verano cultural. Recuperando raíces.	2.200,00
Ribera del Fresno	P0611300E	Ribera Cultural 2023	6.600,00
Ruecas	P5617301F	Festividad de San Isidro 2023	1.950,00
Salvaleón	P0611600H	XXVI Feria de Muestras sobre el Desarrollo Rural y la Dehesa	4.500,00
Salvatierra de los Barros	P0611700F	El ibérico de nuestras dehesas	2.350,00
San Vicente de Alcántara	P0612300D	La noche en Blanco 2023	8.750,00

Aplicación :111/94233/46200-1100 Promoción Cultural			
Entidad	CIF	Proyecto	Concesión
Santa Amalia	P0612000J	IV Agosto Cultural y Fiestas del Emigrante	2.600,00
Santa Marta	P0612100H	Vive Santa Marta VI	2.500,00
Segura de León	P0612400B	Actividades Culturales 2023	4.350,00
Siruella	P0612500I	Nuestras raíces, nuestro futuro	4.350,00
Solana de los Barros	P0612600G	II Edición Semana Cultural Solana-Retamar-Cortegana	2.350,00
Talarrubias	P0612700E	Verano cultural 2023	2.600,00
Talavera la Real	P0612800C	Cultura Talavera 2023	4.250,00
Táliga	P0612900A	Táliga en vivo	1.400,00
Torre de Miguel Sesmero	P0613100G	VIII Congreso internacional Bartolomé Torres Naharro y VII fiesta gastronómica del higo	2.350,00
Torremayor	P0613200E	Actividades culturales, educativas y festivas 2023	1.850,00
Torremejía	P0613300C	Torremejía Festivo Cultural 2023	2.600,00
Trujillanos	P0613500H	Actividades culturales y fiestas populares Trujillanos 2023	2.350,00
Usagre	P0613600F	Usagre y su fuero: Ahondando en sus raíces II	4.350,00
Valdelacalzada	P0616900G	Valdelacalzada 2023: "Una seña de identidad cultural"	6.600,00
Valdetorres	P0613800B	Semana Cultural de Valdetorres 2023	2.350,00
Valdivia	P0618300H	Valdivia 2023: Cultura, fiestas y tradiciones	4.500,00
Valencia de las Torres	P0613900J	Valencia de las Torres-Actividades Verano 2023	2.200,00
Valencia del Mombuey	P0614000H	Valencia creciendo culturalmente	2.200,00
Valencia del Ventoso	P0614100F	La Rosa de los vientos, otro verano cultural de la Luna de Julio a la Luna de septiembre 2023	6.350,00
Valle de la Serena	P0614600E	Artevalle 2023	2.600,00
Valle de Matamoros	P0614700C	El Valle y sus tradiciones IV	2.200,00
Valle de Santa Ana	P0614800A	Viajer@s Santaren@s	1.850,00
Valverde de Burguillos	P0614200D	Valveraneando 2023	2.200,00
Valverde de Leganés	P0614300B	Tradición y Cultura Popular 2023	9.500,00
Valverde de LLerena	P0614400J	Actividades culturales y fiestas populares 2023	1.600,00
Villafranca de los Barros	P0614900I	XXVI Certamen internacional de jóvenes intérpretes Pedro Bote	12.250,00
Villagarcía de la Torre	P0615000G	VI Matanza Tradicional del Cerdo	1.950,00
Villalba de los Barros	P0615200C	Barrosrock	1.750,00
Villanueva de la Serena	P0615300A	Villanueva Cultural	20.000,00
Villanueva del Fresno	P0615400I	XVII Feria Transfronteriza del Gurumelo	6.600,00
Villar de Rena	P0615600D	Actividades culturales y fiestas populares	2.350,00
Villar del Rey	P0615500F	Festival de Música Folk "Villar del Folk "	2.350,00
Villarta de los Montes	P0615700B	Misa-Villa	1.950,00
Vivares	P5619701E	Vivar-es música III	4.200,00
Zafra	P0615800J	VI Festival de Teatro La Plaza con Humor "La Plaza con Humor 2.0"	11.000,00
Zahínos	P0615900H	Rodeo de Zahínos y Fiesta de las Cruces de Mayo 2023	2.600,00
Zalamea de la Serena	P0616000F	Noches en el Castillo	4.600,00
Zarza Capilla	P0616100D	Un verano de juegos en Zarza Capilla 2023	1.200,00
Zurbarán	P0600004F	Semana Cultural 2023	1.950,00
		Total aplicación 111/94233/46200-1100 Promoción Cultural	530.350,00 €

Aplicación :111/94233/46202-1100 Fiestas populares entidades locales			
Entidad	CIF	Proyecto	Concesión
Barbaño	P0617700J	XII Festival Romano de Barbaño Amnis Callis	2.200,00
Baterno	P0601700H	Fiestas Populares de Baterno 2023	2.200,00
Calera de León	P0602600I	XII Feria del Piñón	1.950,00
Campanario	P0602800E	Cultura y fiestas Campanario 2023	8.000,00
Carmonita	P0603100I	Matanza Popular	1.950,00
Castilblanco	P0603500J	Rodeo de ganado y Feria del Cristo de la Luz	1.700,00
Cheles	P0604200F	Cheles tradición	2.350,00
Don Álvaro	P0604300D	Fiestas patronales 2023	2.200,00
Esparragosa de la Serena	P0604700E	Carnaval de Esparragosa "Una fiesta ininterrumpida en el tiempo"	2.200,00
Fuentes de León	P0605500H	Corpus Christi 2023	2.350,00
Garbayuela	P0605600F	Fiestas Populares de Garbayuela 2023	2.200,00
Garlitos	P0605700D	Fiestas Populares 2023	2.200,00
Higuera de Vargas	P0606600E	XXXIX Fiesta de las Flores y Actividades Culturales 2023	2.500,00
Higuera la Real	P0606700C	La Tapa y el Jamón	2.350,00
La Parra	P0609900F	Fiestas Populares 2023	1.350,00
Llera	P0607300A	Fiestas y Tradiciones en Llera	2.200,00
Llerena	P0607400I	Programa de Difusión y Dinamización Cultural de Llerena 2023	9.500,00
Los Santos de Maimona	P0612200F	Feria de Agosto y Eva de Maimona 2.5	4.750,00
Malcocinado	P0607700B	Fiestas Populares Malcocinado 2023	2.200,00
Medellín	P0608000F	Festival de cultura en Medellín VIII Edición	2.000,00
Mirandilla	P0608400H	II Festival Sierra Bermeja	2.100,00
Monesterio	P0608500E	Fiestas Populares y Actividades Culturales Monesterio 2023	7.500,00
Monterrubio de la Serena	P0608700A	Romería de San Isidro	2.750,00
Nogales	P0609200A	Nogales Tradición y Cultura	1.950,00
Peñalsordo	P0610000B	Fiestas de la octava del Corpus 2023	1.500,00
Peraleda del Zaucejo	P0610100J	Ferias y Fiestas de Peraleda del Zaucejo 2023	1.950,00
Pueblonuevo del Guadiana	P0616700A	Las fiestas culturales de Pueblonuevo	2.350,00
Quintana de la Serena	P0610900C	Festival Granirock "Edición Especial"	10.000,00
San Pedro de Mérida	P0611900B	Actividades y fiestas populares 2023	2.200,00
Sancti-Spiritus	P0611800D	Fiestas Populares + Cultura Sancti - Spiritus 2023	2.200,00
Tamurejo	P0613000I	Fiestas Populares de Tamurejo	4.200,00
Torrefresneda	P0619200I	Fiestas en honor a nuestra patrona Torrefresneda 2023	1.600,00
Trasierra	P0613400A	Fiestas Populares 2023	2.100,00
Valdecaballeros	P0613700D	Fiestas de los Quintos y San Isidro	2.100,00
Valdehornillos	P5619601G	Año Cultural 2023 (25 años de autonomía)	2.200,00
Valverde de Mérida	P0614500G	Ferias y Festejos 2023	1.850,00
Villagonzalo	P0615100E	"Fiestas Culturales Villagonzalo 2023"	6.350,00
		Total aplicación 111/94233/46202-1100 Fiestas Populares	113.250,00 €

Las cantidades a subvencionar propuestas ascienden a un total de 643.600,00 euros, distribuyéndose de la siguiente forma:

Aplicación presupuestaria	Concesión
111/94233/46200 -1100 – Promoción cultural entidades locales	530.350,00 euros
111/94233/46202 - 1100 – Fiestas populares entidades locales	113.250,00 euros
<b>Total:</b>	<b>643.600,00 euros</b>

Los ayuntamientos subvencionados que se incluyen en esta resolución cumplen con todos los requisitos para ser beneficiarios de la concesión, estando al corriente de las obligaciones tributarias con esta Diputación de Badajoz.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Comunicar la resolución dictada al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales, a efectos de conocimiento.

Lo dispone así el Vicepresidente Primero Diputado Delegado del Área de Cooperación Municipal y Coordinador de la Delegación de Cultura y Deportes de la Diputación de Badajoz, por Decreto del Presidente, en Badajoz, a fecha de firma electrónica. Fdo: Ricardo Cabezas Martín. (Decreto 5/07/2019, BOP 8/07/2019)."

Todo lo anterior se hace público para conocimiento y efectos oportunos, indicando que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en los términos del artículo 52 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha anteriormente indicada, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Enrique Pedrero Balas.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIONES

**Diputación de Badajoz**

**Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria  
Servicio de Gestión Tributaria y Catastral  
Badajoz**

**Anuncio 940/2023**

*Anuncio de cobranza y de exposición pública de padrones del Impuesto sobre Gastos Suntuarios en la modalidad de cotos de caza y pesca*

**"ANUNCIO DE COBRANZA Y DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios EN LA MODALIDAD DE COTOS DE CAZA Y PESCA"**

A) Anuncio de cobranza:

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que desde el 1/03/2023 al 2/05/2023, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Gastos Suntuarios en la modalidad de cotos de caza y pesca que más abajo se relacionan, correspondientes a las entidades públicas con delegación de gestión recaudatoria con este organismo.

Asimismo, y de acuerdo con el apartado 2-b del artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y publicado en el BOE del día 2 de septiembre de 2005, los contribuyentes podrán hacer efectivos sus pagos, sin recargo alguno, durante el período voluntario, en cualquiera de las entidades de depósito que tienen acuerdo de prestación de servicio con este organismo, tal y como establece el artículo 22, apartado c) de dicho Reglamento.

Las entidades de depósito que tienen acuerdo de prestación de servicio con este organismo son las que siguen: Abanca, Ibercaja, Caixabank, Caja Rural de Extremadura, Caja Almendralejo, Banca Pueyo, BBVA, Banco Santander y Unicaja Banco.

El pago se realizará presentando el aviso de pago que reciba el contribuyente en su domicilio, cualquiera de las entidades de depósito anteriormente reseñadas:

- En ventanilla.
- En el cajero automático.

De igual forma, puede realizar el pago telemático, sin necesidad de desplazarse, a cualquier hora del día:

- Accediendo directamente al Servicio de Banca Electrónica de su entidad financiera, en el caso de tener este servicio.
- Accediendo directamente a la web del OAR, con tarjeta de crédito o débito (TPV Virtual), disponiendo únicamente de los datos que figuran en el encabezamiento del recibo (emisora, referencia, identificativo e importe).
- Accediendo con DNI electrónico, certificado digital o cl@ve a la Oficina Virtual del OAR, con su tarjeta de crédito o débito (TPV Virtual), disponiendo únicamente de los datos que figuran en el encabezamiento del recibo (emisora, referencia, identificativo e importe), o con el Servicio de Banca Electrónica en las siguientes entidades bancarias: Ibercaja, Caixabank, Caja Rural de Extremadura, Caja Almendralejo, Banca Pueyo, BBVA, Banco Santander y Unicaja Banco.

En caso de pérdida o no recepción del aviso de pago, el contribuyente podrá solicitar un duplicado durante cualquier día hábil del período voluntario, siempre y cuando figure inscrito en la base de datos informática correspondiente (artículo 25 del Reglamento General de Recaudación). Se recuerda que podemos atenderle por cualquiera de estos canales:

Se recuerda que el OAR dispone de los siguientes canales de comunicación:

- Teléfono de atención al contribuyente: 924 21 07 00.
- Oficina Virtual (<https://oar.dip-badajoz.es/>) y sede electrónica, si dispone de DNI electrónico, certificado digital o cl@ve, y redes sociales.

Para trámites presenciales en cualquiera de nuestras oficinas será necesaria la solicitud de cita previa en el teléfono gratuito 900 21 07 21:

Oficina	Calle
Almendralejo	Tr. Calle Mérida, 1
Azuaga	Plaza Merced, 1 (edificio del Ayuntamiento)
Badajoz	C/ Padre Tomás, 6
Castuera	C/ Trujillo, 22
Don Benito	C/ Jerte, 7
Fregenal de la Sierra	C/ Barriada Caja Rural, 17 bis
Fuente de Cantos	C/ Santa Teresa, 4
Herrera del Duque	C/ Cíjara, 39
Jerez de los Caballeros	Plaza Santiago, s/n
Llerena	C/ Cárcel, 11
Merida	C/ Almendralejo, 33 A
Montijo	C/ Juan Pablo II, esquina María Pino
Olivenza	C/ Rusia, s/n
Talarrubias	C/ José López Ledesma, s/n
Villafranca de los Barros	C/ Príncipe Felipe, s/n
Villanueva de la Serena	C/ Tierra de Barros, 5
Zafra	Plaza V. Centenario, s/n

Se recomienda hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago, a través de las entidades bancarias y de las cajas de ahorros, de conformidad con las normas señaladas en el artículo 38 del citado Reglamento General de Recaudación.

Se comunica a los contribuyentes que tengan domiciliados sus pagos que el adeudo de los mismos se efectuará a partir del próximo día 10/03/2023.

Se hace asimismo la advertencia que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento al artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

#### A) Exposición pública de padrones:

Se pone en conocimiento de todos los interesados que los padrones del Impuesto sobre Gastos Suntuarios en la modalidad de cotos de caza y pesca de las entidades que se relacionan a continuación, aprobados por acuerdo de la Jefatura del Servicio de Gestión Tributaria y Catastral de fecha 17/03/2023, quedarán expuestos al público durante 1 mes a partir del primer día de pago, en los Servicios Centrales del Organismo Autónomo de Recaudación (OAR), en las Oficinas Comarcales de Recaudación de este organismo y en el Excmo. Ayuntamiento del término municipal correspondiente. Mediante la exposición pública de padrones, se procede a notificar colectivamente las liquidaciones tributarias contenidas en los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Durante el plazo de exposición al público, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la información relativa a los datos de los padrones o matrículas solo se facilitará al obligado tributario o a su representante, debidamente acreditado, que directamente le afecten.

Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en ellos incorporadas (salvo las relativas al Ayuntamiento de Mérida) solo podrá interponerse el recurso de reposición del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ante la Jefatura del Servicio de Gestión Tributaria y Catastral del OAR dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones. Contra la resolución de este, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de 2 meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición, no estando sometidas a plazo las resoluciones desestimatorias por silencio administrativo.

Se advierte de que la interposición de recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, de conformidad con el artículo 14.2 i) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Relación de entidades que tienen concertada con este organismo la gestión recaudatoria por los conceptos y períodos que a continuación se expresan:

Municipio	Concepto	Período
Alange	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Alconchel	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Baterno	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Campanario	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Campillo de Llerena	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Capilla	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Casas de Don Pedro	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Casas de Reina	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Cheles	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Cordobilla de Lácara	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Esparragalejo	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Esparragosa de Lares	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Fuenlabrada de los Montes	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Garbayuela	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Garlitos	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Helechosa de los Montes	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Higuera de Llerena	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Higuera de Vargas	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Hinojosa del Valle	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Hornachos	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
La Coronada	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
La Zarza	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023

Municipio	Concepto	Período
Llera	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Llerena	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Magacela	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Montemolín	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Monterrubio de la Serena	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Palomas	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Peñalsordo	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Peraleda del Zaucejo	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Puebla de Alcocer	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Puebla de la Reina	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Puebla del Maestre	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Quintana de la Serena	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Reina	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Retamal de Llerena	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Ribera del Fresno	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
San Pedro de Mérida	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
San Vicente de Alcántara	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Siruela	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Talarrubias	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Trasierra	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Trujillanos	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Usagre	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Valencia de las Torres	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Valencia del Ventoso	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Valle de la Serena	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Villagarcía de la Torre	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Villagonzalo	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Villanueva del Fresno	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Zalamea de la Serena	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023
Zarza Capilla	Impuesto sobre Gastos Suntuarios-Cotos de Caza y Pesca	2023

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Jefa del Servicio de Gestión Tributaria y Catastral, Ángeles Ley Vega de Seoane.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DIPUTACIONES**

**Diputación de Badajoz**

**Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria  
Servicio de Gestión Tributaria y Catastral  
Badajoz**

**Anuncio 939/2023**

*Anuncio de cobranza y exposición pública del Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Mérida*

**"ANUNCIO DE COBRANZA Y DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA"**

## A) Anuncio de cobranza:

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que desde el 1/03/2023 al 1/06/2023, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del municipio de Mérida, conforme a la delegación de gestión recaudatoria con este organismo.

Asimismo, y de acuerdo con el apartado 2-b del artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y publicado en el BOE del día 2 de septiembre de 2005, los contribuyentes podrán hacer efectivos sus pagos, sin recargo alguno, durante el período voluntario, en cualquiera de las entidades de depósito que tienen acuerdo de prestación de servicio con este organismo, tal y como establece el artículo 22, apartado c) de dicho Reglamento.

Las entidades de depósito que tienen acuerdo de prestación de servicio con este organismo son las que siguen: Abanca, Ibercaja, Caixabank, Caja Rural de Extremadura, Caja Almendralejo, Banca Pueyo, BBVA, Banco Santander y Unicaja Banco.

El pago se realizará presentando el aviso de pago que reciba el contribuyente en su domicilio, cualquiera de las entidades de depósito anteriormente reseñadas:

- En ventanilla.
- En el cajero automático.

De igual forma, puede realizar el pago telemático, sin necesidad de desplazarse, a cualquier hora del día:

- Accediendo directamente al Servicio de Banca Electrónica de su entidad financiera, en el caso de tener este servicio.
- Accediendo directamente a la web del OAR, con tarjeta de crédito o débito (TPV Virtual), disponiendo únicamente de los datos que figuran en el encabezamiento del recibo (emisora, referencia, identificativo e importe).
- Accediendo con DNI electrónico, certificado digital o cl@ve a la Oficina Virtual del OAR, con su tarjeta de crédito o débito (TPV Virtual), disponiendo únicamente de los datos que figuran en el encabezamiento del recibo (emisora, referencia, identificativo e importe), o con el Servicio de Banca Electrónica en las siguientes entidades bancarias: Ibercaja, Caixabank, Caja Rural de Extremadura, Caja Almendralejo, Banca Pueyo, BBVA, Banco Santander y Unicaja Banco.

En caso de pérdida o no recepción del aviso de pago, el contribuyente podrá solicitar un duplicado durante cualquier día hábil del período voluntario, siempre y cuando figure inscrito en la base de datos informática correspondiente (artículo 25 del Reglamento General de Recaudación). Se recuerda que podemos atenderle por cualquiera de estos canales:

Se recuerda que el OAR dispone de los siguientes canales de comunicación:

- Teléfono de atención al contribuyente: 924 21 07 00.
- Oficina Virtual (<https://oar.dip-badajoz.es/>) y sede electrónica, si dispone de DNI electrónico, certificado digital o cl@ve, y redes sociales.

Para trámites presenciales en cualquiera de nuestras oficinas será necesaria la solicitud de cita previa en el teléfono gratuito 900 21 07 21:

Oficina	Calle
Almendralejo	Tr. Calle Mérida, 1
Azuaga	Plaza Merced, 1 (edificio del Ayuntamiento)
Badajoz	C/ Padre Tomás, 6
Castuera	C/ Trujillo, 22
Don Benito	C/ Jerte, 7
Fregenal de la Sierra	C/ Barriada Caja Rural, 17 bis
Fuente de Cantos	C/ Santa Teresa, 4
Herrera del Duque	C Cíjara, 39
Jerez de los Caballeros	Plaza Santiago, s/n
Llerena	C/ Cárcel, 11
Mérida	C/ Almendralejo, 33 A

Oficina	Calle
Montijo	C/ Juan Pablo II, esquina María Pino
Olivenza	C/ Rusia, s/n
Talarrubias	C/ José López Ledesma, s/n
Villafranca de los Barros	C/ Príncipe Felipe, s/n
Villanueva de la Serena	C/ Tierra de Barros, 5
Zafra	Plaza V. Centenario, s/n

También podrá solicitar duplicados de recibos en el Ayuntamiento de Mérida, Oficina de Rentas, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes:

Ayuntamiento	Plaza	Teléfono	Correo electrónico
Mérida	España, 1, planta baja	924380119	<a href="mailto:rentas@merida.es">rentas@merida.es</a>

Se recomienda hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago, a través de las entidades bancarias y de las cajas de ahorros, de conformidad con las normas señaladas en el artículo 38 del citado Reglamento General de Recaudación.

Se comunica a los contribuyentes que tengan domiciliados sus pagos que el adeudo de los mismos se efectuará a partir del próximo día 10/03/2023.

Se hace asimismo la advertencia que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento al artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

#### B) Exposición pública de padrones:

Se pone en conocimiento de todos los interesados que los padrones de los conceptos y de los municipios que se relacionan a continuación, aprobados por acuerdo de la Jefatura del Servicio de Gestión Tributaria y Catastral de fecha 17 de febrero de 2022, quedarán expuestos al público durante 1 mes a partir del primer día de pago, en el Organismo Autónomo de Recaudación (OAR), en las Oficinas Comarcales de Recaudación de este Organismo y en el Excmo. Ayuntamiento de Mérida. Mediante la exposición pública de padrones, se procede a notificar colectivamente las liquidaciones tributarias contenidas en los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Durante el plazo de exposición al público, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la información relativa a los datos de los padrones o matrículas solo se facilitará al obligado tributario o a su representante, debidamente acreditado, que directamente le afecten.

Régimen de recursos para los padrones del Ayuntamiento de Mérida.

Queda notificado el sujeto pasivo que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos del Ayuntamiento de Mérida podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Mérida, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones. No obstante, y en idéntico plazo, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Mérida y posteriormente, en su caso, reclamación económico administrativa en el plazo de un mes contado a partir de la resolución expresa del recurso de reposición o desde el día siguiente a la finalización del plazo de un mes de que dispone la administración para resolver el recurso de reposición, en que se podrá considerar desestimado por silencio negativo.

En cualquier caso es preceptiva la reclamación económico administrativa para agotar la vía administrativa y, contra la resolución que ponga fin a la misma, podrá formularse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa, que se podrá considerar desestimado por silencio negativo.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Jefa del Servicio de Gestión Tributaria y Catastral, Ángeles Ley Vega de Seoane.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Ahillones**  
**Ahillones (Badajoz)**  
**Anuncio 914/2023**

*Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de selección para la cobertura de una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo*

Mediante decreto de Alcaldía número 30/2023, de fecha 23 de febrero, se ha aprobado la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de selección para la cobertura de una plaza de Agente de empleo y desarrollo, del tenor siguiente:

"Expirado el plazo de presentación de solicitudes para la provisión como personal laboral fijo de una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo, mediante el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en este Ayuntamiento.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2022, y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO:**

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas.

**ASPIRANTES ADMITIDOS:**

Nombre y apellidos	DNI
M. <sup>a</sup> del Carmen Guerrero Guerrero	***7068-K
José Diego Sianes Blanco	***2388-B

**ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

Ninguno

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Proyección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se corresponde con los últimos cuatro dígitos del Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero, Pasaporte o documento equivalente.

Segundo.- Los aspirantes excluidos, así como quienes no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su inclusión expresa.

Asimismo, aquellos aspirantes que han detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen respecto a la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la parte interesada.

El hecho de figurar en la lista de personas admitidas, no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento.

Tercero.- Conceder un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de subsanación de errores u omisiones, así como la presentación de posibles reclamaciones de los interesados.

Cuarto.- Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://sede.ahillones.es>]."

En Ahillones, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Rosendo Durán Barragán.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Ahillones**

**Ahillones (Badajoz)**

**Anuncio 936/2023**

*Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de selección para la cobertura de una plaza de Arquitecto Técnico*

Mediante Decreto de Alcaldía número 31/2023, de fecha 23 de febrero, se ha aprobado la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de selección para la cobertura de una plaza de Arquitecto Técnico, del tenor siguiente:

"Expirado el plazo de presentación de solicitudes para la provisión como personal laboral fijo de una plaza de Arquitecto Técnico, mediante el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en este Ayuntamiento.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2022, y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO:**

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas.

**Aspirantes admitidos:**

Nombre y apellidos	DNI
Emilio Gómez Calero	****9614-Z

**Aspirantes excluidos:**

- Ninguno.

(1) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Proyección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se corresponde con los últimos cuatro dígitos del Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero, Pasaporte o documento equivalente.

Segundo.- Los aspirantes excluidos, así como quienes no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su inclusión expresa.

Asimismo, aquellos aspirantes que han detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen respecto a la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la parte interesada.

El hecho de figurar en la lista de personas admitidas, no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento.

Tercero.- Conceder un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de subsanación de errores u omisiones, así como la presentación de posibles reclamaciones de los interesados.

Cuarto.- Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.ahillones.es/>"

En Ahillones, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Rosendo Durán Barragán.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Almendral**  
**Almendral (Badajoz)**  
**Anuncio 934/2023**

*Bases y convocatoria para la selección de una plaza de Profesor de Piano de la Escuela Municipal de Música, Danza y Cultura del Ayuntamiento de Almendral*

**BASES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE PROFESOR DE MÚSICA, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, PARA LA IMPARTICIÓN DE PIANO, EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, DANZA Y CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Para poner en funcionamiento la Escuela Municipal de Música, Danza y Cultura del Ayuntamiento de Almendral, en la modalidad de piano, con una duración máxima hasta el 30 de junio de 2023, se hace necesaria la contratación laboral temporal del Profesor de piano que impartirá la especialidad instrumental que sea desarrollada, siendo el objeto de estas bases la selección del mismo.

La contratación laboral se realizará a tiempo parcial (según anexo detallado) y podrá ser incrementada o reducida por el Ayuntamiento de Almendral, si la necesidades del servicio así lo requiriesen o la mayor o menor demanda del alumnado así lo hiciera conveniente.

Es también previsible que la cantidad de alumnos que se matriculen en el curso que se ponga en funcionamiento será distinta y oscilará a lo largo del desarrollo de los mismos, pues al igual que pueden existir nuevas matriculaciones, también podrían darse de baja algunas o todas las existentes. De esta forma y, para adaptarse a las necesidades reales de contratación que sean necesarias.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de esta convocatoria es la provisión de una plaza de profesor de piano que se va a impartir en la Escuela Municipal de Música, Danza y Cultura de Almendral.

Concretamente, se selecciona un profesor para el curso de aprendizaje de piano.

La contratación se hará en régimen laboral temporal mediante la modalidad de contrato temporal por circunstancias de la producción, conforme al Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

La contratación será a tiempo parcial en función del número de alumnos/as matriculados en cada una de las especialidades, y/o de organización del Ayuntamiento, y tendrá una duración máxima desde la formalización del contrato hasta el 30 de junio de 2023.

- Inicialmente, la contratación se realizará con la siguiente parcialidad:

1) Profesor/a curso aprendizaje de piano:  
- 35 % de jornada laboral preferiblemente miércoles y jueves.

Las horas de contratación del personal se le irán incrementando o disminuyendo para los puestos que corresponda de acuerdo con las necesidades del Servicio y/o en función del número de alumnos que se

encuentren matriculados en cada momento en cada uno de los cursos.

En caso que la variación del número de alumnos matriculados lo aconseje, el Ayuntamiento de Almendral podrá optar bien por ampliar o disminuir las horas de contratación de la especialidades afectadas o bien podrá contratar a profesorado adicional o, en su caso, disminuir su horario e, incluso, podrá despedir al personal contratado si todo ello fuere conveniente teniendo en cuenta los alumnos matriculados en cada momento y las necesidades propias de las dimensiones de estos servicios.

- Publicidad de la convocatoria.

Las presentes bases se publicarán, una vez aprobadas por Alcaldía, para su conocimiento y debidos efectos en el BOP y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento. Para el resto de publicaciones del expediente, los anuncios se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

- Para tomar parte en este procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:
  - Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 56, acceso al empleo público de nacionales de otros estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
  - Tener cumplidos los 16 años de edad, y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa, ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
  - No padecer enfermedad y poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
  - No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse en inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
  - Estar en posesión de la titulación exigida, que en este caso será la de Grado Superior de Música o Grado Medio en la respectiva especialidad instrumental a la que se opte. El Profesor destinado a impartir el curso de aprendizaje de la especialidad en piano debe estar en posesión de la titulación de Grado Medio o Superior de Música en la especialidad de piano.

Todas las condiciones o requisitos precedentes deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, solicitando tomar parte en la convocatoria y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la contratación y acreditarse, en caso de resultar seleccionado, del modo indicado en las bases de esta convocatoria.

Tercera.- Funciones a desarrollar.

- Las funciones a desarrollar por cada uno de los puestos seleccionados serán las propias de Profesor de Música, con dedicación al curso y a la especialidad que le corresponda, según las necesidades de la Escuela Municipal de Música, Danza y Cultura y de acuerdo con la programación que realice el órgano municipal competente, y en concreto y a título ejemplificativo y no taxativo se realizarán las siguiente funciones:
  - Impartición de clases de instrumentos y lenguaje musical en el concreto curso de aprendizaje de la especialidad para la que haya sido seleccionado.
  - Participar en las demostraciones didácticas, actividades varias y/o en los conciertos programados en la Escuela o por el Ayuntamiento de Almendral.
  - Impartir las clases de música de conjunto, que en su caso puedan existir.
  - Desarrollar la totalidad de las anteriores funciones así como cualquier otra que se establezca bajo la coordinación inmediata del Alcalde o del Concejale Delegado.

Cuarta.- Tribunal de Selección.

4.1.- El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas será designado conforme a lo dispuesto al artículo 4 del RD 896/91 de 7 de junio, el artículo 2 del RD 364/1995 de 10 de marzo y el artículo 60 del RD Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y estará constituido por un número de miembros impar, actuando uno de ellos como secretario con voz y voto.

4.2.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el RD Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

4.3.- Actuación y constitución del Tribunal.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros Titulares o, en su caso suplentes, siendo imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario; resolviendo por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

#### Quinta.- Presentación de instancias.

- Instancias:

En las instancias, solicitando tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos en que se detallan en la base segunda de esta convocatoria y, así mismo, deberán indicar en la instancia el concreto puesto al que optan, manifestando al curso cuya especialidad musical pretenden impartir.

- La forma de presentación será entregando la instancia junto con la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI.

- Declaración Jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el desarrollo del puesto.

- Declaración Jurada de no padecer enfermedad y poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Acreditación de estar en posesión de la titulación exigida en la base segunda mediante fotocopia compulsada.

- Conforme al artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificación introducida por el apartado 8 del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se exige, como requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, la presentación de un "Certificado del Registro Central de Antecedentes Penales".

- Proyecto de actividades que comprenda la forma de impartir una clase del concreto instrumento en la Escuela Municipal de Música, Danza y Cultura, donde se deberá desarrollar la metodología adaptada a la impartición del concreto curso instrumental al que se opte.

- Lugar de presentación de instancias:

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en horas de oficina. Asimismo se podrán presentar conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

- Plazo de presentación de instancias:

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio relativo a la convocatoria, en el BOP.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes, mediante escrito motivado, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

#### Sexta.- Admisión.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, para cada una de los puestos ofertados.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, a través del tablón de anuncios, para que, en el plazo máximo de 3 días naturales, subsane la falta, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes.

El hecho de figurar en la lista de admitidos, no prejuzga que se les reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento.

Cuando de la documentación que debe presentarse, tras la superación del proceso selectivo, se desprenda que no posee alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

El resto de anuncios derivados del desarrollo y resolución de esta convocatoria, se harán públicos mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### Séptima.- Desarrollo del sistema de selección.

La convocatoria se resolverá mediante el procedimiento de concurso-oposición.

Se evaluarán los méritos alegados por los aspirantes a la presentación de instancias, documentados suficientemente, conforme al siguiente baremo.

- Fase oposición:
  - Con una puntuación máxima de 5 puntos.

Exposición ante el tribunal de un Proyecto de actividades que comprenda la forma de impartir una clase del concreto instrumento en la Escuela Municipal de Música, Danza y Cultura, donde se deberá desarrollar la metodología adaptada a la impartición del concreto curso instrumental al que se opte. En ella se valorará la didáctica empleada por el opositor, su capacidad de transmisión de conocimientos musicales básicos e instrumentales, su capacidad de adaptación de la pedagogía empleada a las diferentes edades y niveles con los que pueden contar los alumnos/as, su claridad expositiva y cuantos aspectos pedagógicos sean de utilidad para el alumnado.

Se puntuará con un máximo de 5 puntos.

- La fase de concurso totalizará hasta 1 puntos, distribuidos del siguiente modo:
  - Grado Medio en la especialidad 0,5 puntos
  - Grado Superior en la especialidad 1 punto.

En caso de que dos o más aspirantes obtuvieran la misma calificación, el empate se resolverá mediante sorteo.

Los aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, los documentos justificativos de los méritos alegados mediante fotocopias compulsadas.

No se tendrán en cuenta aquellos méritos que no consten, debidamente, acreditados de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

**Octava.- Lista de seleccionados y propuesta del Tribunal.**

8.1.- Publicación de la lista: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal de Selección publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

8.2.- Elevación de la lista y acta de la sesión: Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía y elaborará la pertinente propuesta de nombramiento de los aspirantes, por orden de puntuación a la Alcaldía.

**Novena.- Presentación de documentos y nombramiento.**

9.1.- Documentos exigibles: Los aspirantes propuestos aportarán a la Secretaría General del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Copia compulsada del DNI.
- Número de la Seguridad Social
- Alta de tercero del Ayuntamiento de Almendral

9.2.- Plazo: El plazo de presentación de documentos será de 2 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

9.3.- Falta de presentación de documentos: Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, quienes, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

9.4.- Nombramiento: Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base 8.1 anterior, la Alcaldía Presidencia, procederá al nombramiento hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente.

**Décima.- Contratación:**

10.1.- Plazo. Una vez realizado el nombramiento por la Alcaldía Presidencia, los incluidos en el mismo deberán formalizar el contrato en el plazo que determine el Ayuntamiento.

10.2.- Condiciones económicas de la plaza. Las condiciones económicas de un puesto de Profesor de cada uno de los cursos de las concretas especialidades instrumentales de música en la Escuela Municipal de Música, Danza y Cultura y por mensualidad son las siguientes. Las retribuciones se indican en términos brutos:

Por impartición de 10 horas semanales: 503,46 €/ brutos mes. Adicionando a estas retribuciones las pagas extraordinarias correspondientes.

Estas retribuciones se ajustarán proporcionalmente a las horas reales impartidas.

Retribuciones (ejemplo para una jornada 10 horas semanales) grupo II/A2= Retribuciones básicas= 280,02 € brutos mes, nivel de complemento de destino 20=128,39 € y Complemento Específico=95,05 €, haciendo un total de 503,46 €, por 12 pagas en cómputo anual y dos pagas extras, duración previsible del contrato 6 meses. Las cantidades se entienden en términos brutos.

Las retribuciones se adaptarán al tiempo efectivo y real de clases impartidas.

10.3.- Efectos de la falta de formalización del contrato. Quien sin causa justificada no formalizara el contrato dentro del plazo señalado por la Corporación, supondrá la ineficacia de su nombramiento, con pérdida de derecho a adquirir la condición de empleado público, procediéndose al nombramiento del siguiente aspirante por orden de puntuación, con los mismos trámites anteriores.

10.4.- Con los aspirantes que hayan superado las pruebas reguladas en la presente convocatoria, y no hayan sido nombrados para un puesto, por exceder los aprobados al número de plazas convocadas, se constituirá una bolsa de trabajo con la finalidad de cubrir posibles vacantes o suplencias, o incluso aumento de plazas,

con las características y dedicación que se establezcan, una vez conocido el importe definitivo de subvenciones solicitadas o que se soliciten, las necesidades del servicio que se vayan produciendo.

10.5.- Para lo no dispuesto en estas bases se estará a lo establecido en el Reglamento General de Ingreso de la Administración Pública de 21 de diciembre de 1984; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás concordantes.

Undécimo.- Protección de datos de carácter personal.

11.1.- Los datos personales facilitados por los aspirantes serán incorporados y tratados en los ficheros de personal, cuya finalidad es la gestión de personal por este Ayuntamiento y podrán ser cedidos en los casos previstos en la Ley. El Órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Almendral, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Duodécima.- Base final.

Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal se podrán formular impugnaciones por los interesados en los casos y forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso oposición.

Las presentes bases están a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Almendral para su consulta.

Almendral, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Arroyo Pardo.

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE PROFESOR DE MÚSICA, DE LA ESPECIALIDAD DE PIANO, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, PARA CURSO EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, DANZA Y CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRAL

Don/D.ª \_\_\_\_\_, con DNI y/o Tarjeta de residencia, número \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, tlf. \_\_\_\_\_

EXPONE

Que ha tenido conocimiento de la oferta de empleo realizada por el Ayto. de Almendral para contratar en régimen de derecho laboral temporal de la siguiente plaza:

DECLARO:

- Reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria y acepta sus bases.
- No hallarme incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el desarrollo del puesto de Profesor de Música para Curso de aprendizaje en la Especialidad de piano.
- Estar en posesión de la capacidad funcional para el desempeño del puesto de Profesor de Música de piano.
- Que acepto el contenido íntegro de las bases de convocatoria que rige la selección de una plaza de profesor de piano, como personal laboral temporal, para la Escuela Municipal de Música, Danza y Cultura del Ayuntamiento de Almendral.

- Que aporte la siguiente documentación:

- DNI o Tarjeta de residencia en vigor.
- Documentos relacionados en la base segunda.
- Documentos acreditativos de los méritos a valorar según las bases de la convocatoria.
- Proyecto de actividades.

SOLICITO:

Ser admitido al proceso selectivo convocado para cubrir el citado puesto de trabajo en la modalidad de contrato temporal para impartición de un curso de profesor de música en la especialidad instrumental de piano y con una duración máxima hasta el día 30 de junio de 2023.

Fdo:\_\_\_\_\_.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almendral.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Badajoz**  
**Badajoz**

**Anuncio 938/2023**

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 010/2023/1 de créditos extraordinarios*

Habiendo sido aprobado el expediente de modificación presupuestaria en su modalidad de créditos extraordinarios número 010/2023/1, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 30 de enero de 2023 y no habiéndose presentado alegaciones contra el mismo, por el presente se expone al público el presupuesto del Ayuntamiento de Badajoz del ejercicio 2022 una vez introducida la modificación aprobada conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El resumen por capítulos del presupuesto es el siguiente:

**PRESUPUESTO MUNICIPAL**

Estado de gastos	Créditos totales €
1.- Gastos de personal	45.573.378,43
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	46.084.806,07
3.- Gastos financieros	100.000,00
4.- Transferencias corrientes	27.857.024,64
5.- Fondo de contingencia y otros imprevistos	50.000,00
6.- Inversiones reales	75.144.183,31
7.- Transferencias de capital	1.476.710,96
8.- Activos financieros	90.000,00
9.- Pasivos financieros	0,00
<b>Total presupuesto de gastos</b>	<b>196.376.103,41</b>

Estado de ingresos	Previsiones definitivas €
1.- Impuestos directos	59.960.190,11
2.- Impuestos indirectos	8.594.385,39
3.- Tasas y otros ingresos	7.085.815,92
4.- Transferencias corrientes	40.900.598,85
5.- Ingresos patrimoniales	449.500,00
6.- Enajenación de inversiones	0,00
7.- Transferencias de capital	1.239.675,42
8.- Activos financieros	78.145.937,72
9.- Pasivos financieros	0,00
<b>Total presupuesto de ingresos</b>	<b>196.376.103,41</b>

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Badajoz**  
**Badajoz**  
**Anuncio 949/2023**

*Bases de la convocatoria para cubrir con carácter de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición libre, dos plazas de Técnico de Gestión del Ayuntamiento de Badajoz*

**BASES DE CONVOCATORIA PARA CUBRIR CON CARÁCTER DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DOS PLAZAS DE TÉCNICO DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ.**

Don Ignacio Gragera Barrera, Alcalde-Presidente de esta corporación, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con la oferta de empleo público correspondiente al año 2022 (BOP número 146 de 2 de agosto de 2022) convoca pruebas selectivas para cubrir con carácter de personal funcionario de carrera, dos plazas de Técnico de Gestión del Ayto. de Badajoz, vacante en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Badajoz, con arreglo a las siguientes

**BASES**

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir con carácter de personal funcionario de carrera, dos plazas de Técnico de Gestión del Ayto. de Badajoz, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente al Grupo A, subgrupo A2, según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, encuadrada en la escala de administración general, dotada con los emolumentos correspondientes a dicho Grupo, derecho a trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y que la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

Segunda.- Publicidad.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y en la página web del Ayuntamiento de Badajoz y, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado.

Tercera.- Requisitos.

Para ser admitidos/as a la realización del proceso selectivo correspondiente, los/as aspirantes deberán poseer al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, durante el desarrollo del proceso selectivo y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos de participación:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57, acceso al empleo

público de nacionales de otros Estados, del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de este puesto, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multidisciplinar competente. A estos efectos conforme establece el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se adoptarán para las personas con la condición de discapacitada que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de personas aspirantes.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitada/o para el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del citado Estatuto Básico del Empleado Público. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitada/o o en situación equivalente ni haber sido sometida/o a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título o en condiciones de obtener el título de Grado o equivalente en Derecho, Económicas, Empresariales o Ciencias Políticas, según lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso.

f) Haber abonado la correspondiente tasa en concepto de derechos de examen a que se refiere la base cuarta.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en esta base se acreditará mediante la declaración responsable contenida en la solicitud de participación, por la que las personas aspirantes manifiestan bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados y ello sin perjuicio de que los aspirantes que resulten seleccionados deban aportar en el momento de su nombramiento la documentación acreditativa correspondiente.

Cuarta.- Solicitudes.

#### 1. Plazo de presentación.

El plazo para presentar la solicitud será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

#### 2. Modelo y obtención solicitud.

Las solicitudes para participar en estas pruebas selectivas serán cumplimentadas exclusivamente a través de la aplicación informática habilitada al efecto, que se encuentra disponible en la página web oficina virtual (gestión de trámites on line) - recursos humanos indicando la convocatoria a la que se desea participar.

La solicitud deberá cumplimentarse y generarse de forma electrónica, ya se presente de forma digital o presencial. No se admitirá ninguna solicitud que no haya sido cumplimentada y generada a través de la aplicación informática puesta a disposición en la ruta especificada en este apartado.

#### 3. Tasas.

Los derechos de examen serán de 24,04 €, que se abonarán siguiendo el procedimiento establecido en el punto 4, indicando en el concepto "Pruebas selectivas dos Técnico A2 contratación- preupuesto".

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Badajoz reguladora de la tasa por derecho de

examen en convocatorias para acceder a la función pública:

- a) Estarán exentos del pago de la tasa las familias numerosas de categoría especial.
- b) Están bonificados con el 50% de la cuota tributaria las familias numerosas de categoría general.

En cualquier caso, habrá de acreditarse la condición de familia numerosa.

c) Estarán exentos del pago de la tasa los demandantes de empleo, que tendrán que acreditar su condición mediante la presentación, conjuntamente, de los siguientes documentos:

- Fotocopia de la demanda de empleo vigente y debidamente renovada/actualizada por el Servicio Público de Empleo correspondiente. En caso de que el interesado selle la tarjeta por medios electrónicos deberá aportar el justificante que acredite haberla sellado por dichos medios.
- Presentación de vida laboral de la Seguridad Social actualizada a fecha de presentación de la solicitud.

No se admitirá ningún otro certificado, informe o documento distinto de los mencionados en los dos párrafos anteriores al objeto de acreditar la condición de demandante de empleo a fecha de presentación de la solicitud.

Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan quedado definitivamente excluidos de las pruebas selectivas. A tales efectos, el reintegro se realizará previa solicitud del interesado. No se procederá a la devolución de tasas en los supuestos de exclusión de participación en las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4. El abono de tasas se realizará a través del enlace pago de tasas, existiendo dos opciones:

Opción A: Se generará modelo de autoliquidación y con ella los interesados deberán ir a las entidades bancarias Ibercaja, Unicaja o Caixa para hacer el abono, ya sea por caja o por cajero automático. En el supuesto de que se abone por caja, la autoliquidación vendrá sellada o validada mecánicamente por la entidad bancaria, si se opta por el cajero automático la autoliquidación deberá venir acompañada del resguardo emitido con el código de validación.

Opción B: Continuar con la pasarela de pago y realizar el abono a través de tarjeta bancaria, generándose una vez finalizado el pago un documento con un código seguro de verificación.

5. Formas y lugares de presentación de la solicitud:

Cumplimentada y firmada la solicitud la persona aspirante podrá presentar telemáticamente la solicitud generada en el paso a través del archivo presentación de solicitudes o a través del registro general de este Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La documentación que sea presentada a través de oficinas de Correos deberá ir en sobre abierto y debidamente fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada junto con los documentos que se presenten.

En el momento de registrar la solicitud se adjuntará el resto de la documentación requerida en el procedimiento, como el justificante del pago de las tasas y la declaración responsable acreditativa de cumplir los requisitos establecidos en las presente convocatoria.

La simple cumplimentación de la solicitud vía internet no exime de su presentación en uno de los registros oficiales indicados anteriormente, ni de hacerlo en el plazo indicado en el apartado 1 de la presente base. Tampoco exime al aspirante del requisito de proceder a su firma ni de abonar la correspondiente tasa por derechos de examen.

La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases

Quinta.- Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación dictará resolución

declarando aprobada la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y en la página web del Ayuntamiento de Badajoz, se hará pública la lista completa de personas aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Finalizado el plazo de subsanación de errores, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y en la página web del Ayuntamiento de Badajoz resolución elevando a definitiva la lista provisional con la inclusión de los aspirantes que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones, determinando lugar, fecha y hora de inicio del procedimiento y los componentes del Tribunal de Selección.

3. Cuantos actos se deriven del desarrollo de la convocatoria serán objeto de publicación en la página web del Ayuntamiento de Badajoz. A efectos de cómputo de plazos, regirá la fecha de publicación del correspondiente anuncio en la página web del Ayuntamiento de Badajoz.

4. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con las demás personas aspirantes. El Tribunal de Selección, a la vista de las solicitudes presentadas y tras recabar los informes que correspondan, concederá o denegará las adaptaciones de tiempos y medios solicitadas, aplicando la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Para la concesión o denegación de las solicitudes de adaptación, se tendrá en cuenta que las mismas no deberán desvirtuar el contenido del ejercicio, ni implicar reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible para superar el proceso selectivo, así como que la adaptación guarde relación directa con el formato del ejercicio a realizar.

5. La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el BOP de Badajoz será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Sexta.- Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Un Presidente/a: Funcionario/a de carrera o de igual o superior grupo de clasificación profesional.
- Cuatro vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera de igual o superior grupo de clasificación profesional, uno de los cuales será un representante de la Junta de Extremadura y los tres restantes serán elegidos por sorteo entre empleados municipales.
- Un Secretario/a que será funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Badajoz, que actuará sólo con voz, pero sin voto, ciñéndose a la labor de dar fe pública.

2. Se deberá asignar igual número de suplentes. En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, si fuera posible.

3. Exceptuando la confección de las pruebas técnicas, a las deliberaciones del Tribunal Calificador puede asistir como observador un representante por cada organización sindical con representación en la mesa general de negociación de empleados públicos del Ayuntamiento de Badajoz.

4. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo ser nombrados miembros, colaboradores o asesores del Tribunal quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.

5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, del resto de sus miembros. En ausencia del Presidente le sustituirá el vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

6. El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

8. El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

9. Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de quince días y tendrá carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano competente el aspirante podrá seguir participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Séptima.- Desarrollo de la convocatoria.

1. El sistema de selección será el de oposición libre, la cual constará de los siguientes ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios:

- Primer ejercicio:

Consistirá en contestar por escrito en un tiempo máximo de 95 minutos, a un cuestionario tipo test de 80 preguntas más 10 adicionales como reserva, con cuatro opciones de respuesta, siendo únicamente una de ellas correcta, relacionadas con el temario recogido en el anexo I.

El cuestionario que se proponga contendrá diez preguntas adicionales como reservas, las cuales sustituirán, siguiendo el mismo orden en el que estén planteadas, a las preguntas que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Finalizado el ejercicio, las personas que lo han realizado, podrán impugnar preguntas o reclamar contra las respuestas dadas por correctas, mediante escrito dirigido al Tribunal Calificador en un plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la plantilla de respuestas en la página del Ayuntamiento de Badajoz. Si el Tribunal Calificador estimara alguna de las reclamaciones, se publicará una nueva plantilla de respuestas en dicha Web antes de la publicación del listado de aspirantes que superen la prueba.

- Segundo ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito un supuesto teórico-práctico relacionado con el temario específico del anexo I, en el tiempo máximo que el Tribunal estime oportuno que no podrá exceder de 120 minutos. El supuesto teórico-práctico a realizar será el mismo para todos los aspirantes y se elegirá inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, por sorteo, en presencia de las personas aspirantes, de entre dos supuestos previamente elaborados por el Tribunal Calificador. Previamente a la realización del mismo, el tribunal informará claramente de las puntuaciones que se otorgarán a las distintas partes o preguntas que se puedan incorporar al supuesto.

2. El programa que ha de regir en estas pruebas es el que figura como anexo a esta convocatoria. En todo caso, deberá exigirse por el Tribunal de Selección la normativa vigente el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Octava.- Desarrollo del proceso selectivo.

1. Con carácter general, los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados que serán apreciados y ponderados por el Tribunal de Selección. Además de lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de la celebración de alguna prueba en la que tenga que participar.

A efectos de lo previsto en los apartados anteriores los/as aspirantes deberán presentar, si fuera posible dentro del plazo de los cinco días hábiles anteriores o, en todo caso, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la prueba, un escrito dirigido al presidente del Tribunal de Selección comunicando el hecho de la hospitalización o de la causa de fuerza mayor acontecida, y adjuntando informe médico u otra documentación justificativa que lo acredite, junto con la solicitud expresa del deseo de la realización de la prueba. En cualquier caso, la situación del/de la aspirante quedará condicionada a la finalización del proceso selectivo y a la superación de los ejercicios que hayan quedado aplazados, no pudiendo demorarse éstos de manera que se menoscabe el derecho del resto de los/as aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal de Selección y, en todo caso, la realización de los mismos tendrá lugar antes de la publicación de las listas provisionales de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

2. En cualquier momento del desarrollo de los ejercicios, el Tribunal de Selección podrá requerir a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

3. Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal de Selección o del órgano convocante, que alguno de los/as aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones de las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado/a. El órgano convocante, de forma motivada, podrá, en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado/a.

Novena.- Calificación de los ejercicios.

1. Los ejercicios de la oposición se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario para pasar al ejercicio siguiente el obtener un mínimo de 5 puntos. La calificación de todos los ejercicios será expresada con dos decimales.

2. La calificación del primer ejercicio se realizará de conformidad con la fórmula aciertos - (errores/3), siendo necesario obtener, como mínimo, una puntuación directa equivalente al 50% de las preguntas válidas del examen, una vez aplicada la fórmula, para considerar superada la prueba. Las preguntas no contestadas no tendrán valoración alguna.

3. El segundo ejercicio será valorado por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas a las distintas partes o preguntas del ejercicio por los miembros del Tribunal. En el supuesto que alguna de las puntuaciones otorgadas difiera en más de dos puntos, por exceso o por defecto, de la media, serán eliminadas éstas y se volverá a calcular la media con las puntuaciones no eliminadas. Para considerar aprobado el ejercicio será necesario obtener una puntuación de, al menos, 5 puntos.

4. Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará público en su página web, la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificación de las puntuaciones obtenidas.

5. La puntuación final y el orden de aprobados vendrán determinados por la suma de la puntuación obtenida en los dos ejercicios. En caso de empate, se resolverá el mismo atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio; si aún persistiese, la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio, y, por último, si aún persistiese dicho empate, se resolverá por sorteo. Para superar el proceso selectivo deben aprobarse todos los ejercicios que integran la convocatoria.

Décima.- Resolución de la convocatoria.

1. Una vez finalizadas todas las pruebas, el Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación y remitirá al órgano convocante, una propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera en las plazas convocadas, de quienes hayan obtenido la mayor puntuación total. No se podrá proponer el acceso a la condición de personal funcionario de carrera de un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos que contravengan esta limitación.

2. Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, los aspirantes que hayan superado los ejercicios de la convocatoria sin haber obtenido plaza, pasarán a constituir una bolsa de trabajo con el fin de atender a futuras necesidades de personal temporal o para su nombramiento como funcionarios interinos, en la categoría de la plaza convocada, que pudieran producirse en este Ayuntamiento, dejando sin efecto las bolsas de trabajo anteriores. Respecto al funcionamiento de las bolsas de trabajo se estará a lo regulado en el acuerdo general de contratación del personal temporal.

3. Las personas seleccionadas deberán registrar y dirigir al Servicio de Recursos del Ayuntamiento de Badajoz, dentro del plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se haga pública la relación de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.
- b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o

descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

c) Fotocopia y original del título exigido en estas bases, o certificación académica original que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Quienes tuvieran la condición de funcionarios/as estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración de quien dependan, acreditando cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

4. Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, las personas opositoras propuestas no presentasen sus documentos o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la presidencia del Tribunal formulará propuesta a favor de los que habiendo superado todas las pruebas tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

5. El Ayuntamiento de Badajoz se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada, o solicitar aclaraciones o información adicional, cuando se considere necesario.

6. Aprobada la propuesta de contratación y acreditados los requisitos exigidos en la convocatoria, las personas opositoras propuestas deberán ser contratadas como personal funcionario de carrera.

Decimoprimera.- Legislación.

A la presente convocatoria le será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la Ley 40/2015, de 1 de octubre; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; la Ley 13/2015, de 8 de abril y el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que no contradigan al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; las bases de la convocatoria y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Decimosegunda.- Impugnación.

Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz en el plazo de seis meses.

2. Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

---

## ANEXO I

### TEMARIO COMÚN

TEMA 1. La Constitución Española de 1978: Estructura. Título Preliminar. Título I (De los Derechos y Deberes Fundamentales): Capítulo I: De los españoles y los extranjeros. Capítulo II: Derechos y libertades.

TEMA 2. La Constitución Española de 1978: Título VIII (De la Organización Territorial del Estado): Capítulo I: Principios Generales, Capítulo II: De la Administración Local. Título IX Del Tribunal Constitucional.

TEMA 3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título I: Disposiciones generales Título II: El Municipio.

TEMA 4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título VI: Bienes, actividades y servicios.

TEMA 5. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título VII: Personal al servicio de las Entidades Locales y Título VIII: Haciendas Locales.

TEMA 6. Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Badajoz y Organismos Autónomos: Capítulo II y Capítulo III.

TEMA 7. Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Badajoz y Organismos Autónomos: Capítulo IV, V y VI.

TEMA 8. El Presupuesto de las Entidades Locales: Contenido y aprobación. Estructura presupuestaria. Gestión presupuestaria: Las fases de ejecución del presupuesto. Liquidación del presupuesto.

TEMA 9. La organización de la Unión Europea: El Consejo Europeo, el Consejo, la Comisión, el Parlamento Europeo y el Comité de las Regiones Comunitarias.

TEMA 10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estructura. Título preliminar. Título Primero: De los interesados en el procedimiento.

TEMA 11. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres Título preliminar. Objeto y ámbito de la Ley .Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura Título preliminar. Disposiciones generales

TEMA 12. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Capítulo primero. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones Capítulo III. Derechos y obligaciones

### TEMARIO ESPECÍFICO 48 TEMAS

Tema 1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título II: De la actividad de las Administraciones Públicas. Título III: De los actos administrativos. Título IV: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

Tema 2.- Ley 39/2015, de 1 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título V: De la revisión de los actos en vía administrativa. Título VI: De la iniciativa legislativa y de la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones.

Tema 3.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título Preliminar: Capítulo I (Disposiciones Generales), Capítulo II (De los órganos de las Administraciones Públicas), Capítulo III (Principios de la potestad sancionadora) y Capítulo IV (De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas).

Tema 4.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. Título Preliminar (Disposiciones generales): Capítulo I (Objetivo y ámbito de aplicación de la Ley) y Capítulo II (Contratos del sector Público).

Tema 5.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. Libro Primero (Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos): Título I (Disposiciones generales sobre la

contratación del sector público).

Tema 6.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. Libro Primero (Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos): Título II (Partes del contrato).

Tema 7.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. Libro Primero (Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos): Título III (Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión) y Título IV (Garantías exigibles en la contratación del sector público). Libro Segundo (De los contratos de las Administraciones Públicas): Título I (Disposiciones generales): Capítulo I (De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas): Sección 1.ª (De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas).

Tema 8.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. Libro Segundo (De los contratos de las Administraciones Públicas). Título I (Disposiciones generales): Capítulo I (De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas): Sección 2.ª (De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas): Subsección 1.ª (Normas generales), Subsección 2.ª (Procedimiento abierto) y Subsección 3.ª (Procedimiento restringido).

Tema 9.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. Libro Segundo (De los contratos de las Administraciones Públicas). Título I (Disposiciones generales): Capítulo I (De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas): Sección 2.ª (De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas): Subsección 4.ª (Procedimientos con negociación), Subsección 5.ª (Diálogo competitivo), Subsección 6.ª (Procedimiento de asociación para la innovación) y Subsección 7.ª (Normas especiales aplicables a los concursos de proyectos).

Tema 10.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. Libro Segundo (De los contratos de las Administraciones Públicas). Título I (Disposiciones generales): Capítulo I (De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas): Sección 3.ª (De los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos).

Tema 11.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. Libro Segundo (De los contratos de las Administraciones Públicas). Título II (De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas): Capítulo I (Del contrato de obras), Capítulo II (Del contrato de concesión de obras): Sección 1.ª (Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras), Sección 2.ª (Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones), Sección 3.ª (Construcción de las obras objeto de concesión) y Sección 4.ª (Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la Administración concedente).

Tema 12.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. Libro Segundo (De los contratos de las Administraciones Públicas). Título II (De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas): Capítulo II (Del contrato de concesión de obras): Sección 5.ª (Régimen económico financiero de la concesión), Sección 6.ª (Financiación privada) y Sección 7.ª (Extinción de las concesiones). Capítulo III (Del contrato de concesión de servicios).

Tema 13.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. Libro Segundo (De los contratos de las Administraciones Públicas). Título II (De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas): Capítulo IV (Del contrato de suministro) y Capítulo V (Del contrato de servicios).

Tema 14.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Libro cuarto (Organización administrativa para la gestión de la contratación) Título I (Órganos competentes en materia de contratación) Título II (Registros Oficiales) Título III (Gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos). Disposición adicional segunda (Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales). Disposición adicional tercera (Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales). Anexo IV.

Tema 15.- La contratación electrónica. Plataforma de Contratación del Sector Público. Acceso. Órganos de contratación y Órganos de asistencia. El perfil del contratante. La licitación electrónica. Configuración de la licitación. Sesiones y actos. Comunicaciones.

Tema 16.- La Comisión Jurídica de Extremadura. Regulación, composición y funciones en materia de contratación. Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Regulación, composición y funciones. Oficina Nacional de Evaluación.

Tema 17.- Revisión Extraordinaria de Precios. Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras. Disposición adicional 15.ª de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022.

Tema 18.- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. RD-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban

medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Ejes de actuación. Políticas Palanca. Componentes.

Tema 19.- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tema 20.- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tema 21.- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. Título I (Disposiciones generales): Capítulo I (Del ámbito de aplicación y los principios del ejercicio del control interno) y capítulo II (De los deberes y facultades del órgano de control). Título II (De la función interventora): Capítulo I (Del ejercicio de la función interventora), capítulo II (Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos) y capítulo III (Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos).

Tema 22.- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. Título III (De la función del control financiero): Capítulo I (Del ejercicio del control financiero), capítulo II (Del control permanente), capítulo III (De la auditoría pública) y capítulo IV (Del resultado del control financiero). Título IV (Informe, resumen y plan de acción). Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Título III (Del control financiero de subvenciones).

Tema 23.- La omisión de la función interventora. La consolidación de gasto. El reconocimiento extrajudicial de créditos.

Tema 24.- Los sistemas de control de la actividad económico-financiera del sector público. La auditoría pública. Ámbito subjetivo. Formas de ejercicio. Plan anual de auditorías y actuaciones de control financiero. Auditoría de las cuentas anuales. Auditorías públicas específicas. Normas de auditoría del sector público. Organismos emisores de normas públicas en España. Normas técnicas de auditoría generales del ICAC. Normas técnicas de la IGAE.

Tema 25.- El control externo de la actividad económico-financiera del sector público. El Tribunal de Cuentas: Organización y funciones. La jurisdicción contable: Procedimientos. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. Las relaciones del Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

Tema 26.- La responsabilidad contable: Concepto y régimen jurídico. El carácter objetivo de la responsabilidad contable. Supuestos básicos de responsabilidad contable: Alcances contables, malversaciones y otros supuestos. Compatibilidad con otras clases de responsabilidades. Los sujetos de los procedimientos de responsabilidad contable.

Tema 27.- El presupuesto general de las entidades locales: Concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

Tema 28.- La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: Clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 29.- La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos: Sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: Especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 30.- La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales. La consolidación presupuestaria.

Tema 31.- Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones Locales: Establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento.

Tema 32.- Los planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y de saneamiento financiero.

Tema 33.- Suministro de información financiera de las entidades locales.

Tema 34.- El procedimiento general de la ejecución del gasto público. Aprobación del gasto. Compromiso de gasto. Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago. Extinción de las obligaciones a cargo de la hacienda pública.

Tema 35.- Gestión de los gastos de personal. Retribuciones de los empleados públicos. Gestión de los pagos de personal en activo. La Seguridad Social de los empleados públicos. La gestión de los gastos de clases pasivas.

Tema 36.- La gestión de los gastos contractuales. El nacimiento de las obligaciones contractuales. El cumplimiento de los contratos. El reconocimiento de la obligación. Justificación. La extinción de la obligación contractual. Las obligaciones de ejercicios futuros.

Tema 37.- La gestión de gastos de transferencias. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Título Preliminar (Disposiciones generales) y título I (Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones). Título II (Del reintegro de subvenciones) y título IV (Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones).

Tema 38.- La cuenta general de las entidades locales: contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones Públicas.

Tema 39.- Instrumentos de intervención en el mercado del suelo. Los patrimonios públicos de suelo: especial referencia al régimen jurídico del patrimonio municipal del suelo. El derecho de superficie. Los convenios urbanísticos: modalidades y características.

Tema 40.- El patrimonio de las Administraciones Públicas. Las propiedades públicas: Tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Utilización: Reserva y concesión. El patrimonio privado de las Administraciones Públicas. Dominios públicos especiales.

Tema 41.- El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

Tema 42.- Los recursos de las haciendas locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de los tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 43.- La gestión, inspección y recaudación de los recursos de las haciendas locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las entidades locales, en municipios de régimen común y de gran población. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos.

Tema 44.- El personal al servicio de las entidades locales: clases y régimen jurídico.

Tema 45.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título III (Derechos y deberes. Código de Conducta de los empleados públicos). Capítulo I (Derechos de los empleados públicos), capítulo II (Derechos a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño) y capítulo III (Derechos retributivos). Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

Tema 46.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título III (Derechos y deberes. Código de Conducta de los empleados públicos). Capítulo V (Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones) y capítulo VI (Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta).

Tema 47.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título V (Ordenación de la actividad profesional): Capítulo I (Planificación de recursos humanos) y Capítulo II (Estructura del empleo público).

Tema 48.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título V (Ordenación de la actividad profesional): Capítulo III (Planificación de recursos humanos). Título VI (Situaciones administrativas). Título VII (Régimen disciplinario).

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Badajoz**  
**Badajoz**

**Anuncio 944/2023**

*Lista definitiva de aspirantes admitidos, composición del Tribunal y fecha de examen para cubrir cinco plazas de Peón Vías y Obras del Ayuntamiento de Badajoz*

Publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas selectivas de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición libre de cinco plazas de Peón Vías y Obras del Ayuntamiento de Badajoz, cuyas bases se publicaron íntegramente en el BOP de Badajoz número 225, de 25 de noviembre de 2022, y transcurrido el plazo de reclamaciones a dicha lista, esta Alcaldía,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar y publicar la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos/as a las citadas pruebas selectivas:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
Abegón Suárez	Juan Antonio	**754W
Aceituna Palos	Juan	**505Y
Aguilar Bellón	Antonio	**443H
Albano Pérez	José Luis	**809M
Alfonso Vargas	José Eloy	**821B
Almena Villegas	Iván	**380F
Amador Donoso	Lorenzo	**287D
Antonio Olivera	Miguel	**599N
Antonio Olivera	María Ángeles	**323R
Arce Caride	José Manuel	**844X
Arévalo Cruces	Javier	**693J
Ariza Jiménez	Raquel	**803J
Báez Ruiz	Francisco	**829Z
Barroso Gata	Juan Manuel	**710B
Beltrán Carrión	Víctor Manuel	**872V
Bernaldez López	Carlos	**969H
Bernardo Cansado	Juan Manuel	**837K
Borrego García	Robustiano	**494D
Caballero Hernández	Maikel	**920G
Cabanillas Vázquez	Ricardo	**203W
Cáceres Falcón	Domingo	**597Z
Cano Gata	Ismael	**647L
Cantos Verjano	José Antonio	**355H
Carapeto Álvaro	Félix	**989N
Carballo Gonzalves	José Antonio	**119P
Caballo López	Álvaro	**635W
Carballo Muñoz	Antonio	**480K
Carmona Expósito	Luis Manuel	**414G
Carmona Quintana	Juan Carlos	**897Z
Caro Bueno	Rufino	**565M
Carrascal Castaño	Manuel	**731T
Carrasco Pereira	Carlos Javier	**442D
Carrasco Rollizo	Félix	**544M

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
Casado Rodríguez	María del Sagrario	**924L
Chacón López	Jesús	**912P
Colia González	David	**181V
Conchina Claudio	Juan Manuel	**223M
Corchado Grajera	José Antonio	**651Y
Corchado Guisado	Francisco	**764M
Cordero López	José Antonio	**266W
Cordero Martín	José	**395A
Cordero Santana	Miguel Ángel	**430B
Cortés Barrena	Juan Pedro	**965N
Cortés Ruano	Enrique	**051A
De La Concepción Luján	Alberto	**521B
De La Hoz Guiberteau	Emilio David	**582B
Del Carmen Prieto	Ramón	**358N
Del Pozo Piñero	Jaime Marcos	**467V
Delgado Agama	Joaquín	**462W
Delgado Morrón	Ismael	**224C
Delgado Salguero	Mario	**804J
Díaz García	José Antonio	**914Q
Díaz Gómez	Francisco Javier	**449T
Díaz Silva	Edmundo Jesús	**876E
Díez Delgado	Miguel	**305L
Díez Delgado	José	**281L
Domínguez Pinilla	Antonio	**025Q
Donoso Díez	Manuel	**508K
Durán Durán	Juan Francisco	**024Q
Durán Sánchez	Roberto	**129H
Escalera González	Rafael	**216Z
Esperilla Macedo	Luis	**717H
Espino Carrillo	Patricio	**234Q
Felipe Rubiales	David	**022D
Fernández Barriga	Ángel	**601T
Fernández Gómez	Andrés Felipe	**465C
Fernández González	Víctor Manuel	**074A
Fernández González	Juan Pablo	**755K
Figuroa Larios	Miguel	**570B
Florido Hernández	Juan Manuel	**445N
Fraile Hernández	Carlos	**612B
Franco Dávila	Raúl	**400N
Franco Dávila	Ramón Ángel	**747B
Franco Hermosell	Francisco	**130W
Fuentes Díaz	José Antonio	**394L
García Belmiro	Marco Paulo	**118V
García Calvo	José Manuel	**607L
García Fuentes	Pedro Antonio	**754N
Germán Muriel	Juan Mario	**340D
Gil López	Pedro	**794V
Gómez Martínez	José María	**762F

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
González Carretero	Juan Carlos	**916N
González García	Gustavo	**773J
González García	César Aurelio	**614T
González Goenaga	Jon Imanol	**374X
González Macarro	Juan Manuel	**714Z
González Valverde	Ángel Fernando	**322Z
González Velo	Ramón	**559P
González Velo	Javier	**603H
Grueso Rodríguez	Antonio	**885C
Güera Blanco	Sebastián	**466G
Guerrero Álvarez	María del Carmen	**633V
Guisado Gutiérrez	María de las Olas	**190Y
Gutiérrez Rastrojo	José Luis	**063J
Haba Calderón	Francisco José	**534W
Hernández Castaño	Casimiro	**945J
Hernández del Pozo	Damián	**288H
Hernández Gemio	Antonio	**516H
Infante García	Manuel	**237B
Izaguirre Sánchez	Nicolás	**395Z
Jaén González	José María	**805S
Jiménez Díaz	Francisco	**693G
Joaquín Caldera	Raúl	**896D
Laguna Rebolo	Alberto	**928Y
Laguna Rebolo	Sergio	**927M
Lara Blanco	Óscar	**216S
Leal Díaz de la Quintana	José Antonio	**561N
Leitón García	Juan Antonio	**063P
Lobato Ortiz	Raúl	**005M
López Álvarez	Jesús	**874F
López Megías	María Carmen	**817H
López Mejías	Eduardo	**587C
López Milán	Emilio	**026T
Lozano Muñoz	Ana Belén	**763Y
Maestre Maestre	Alberto	**254K
Maldonado Pardo	Ildefonso	**760S
Mangas Ramos	Antonio	**747E
Marín Clavero	Antonio	**301G
Marín Iglesias	Antonio Jesús	**712R
Marinescu	Nicolae	**019D
Martín Barquero	José	**999K
Martín García	José Carlos	**835B
Martín Mostaza	Aitor Juan	**155E
Martínez Cáceres	M.ª Concepción	**726T
Martínez Fernández	Juan Antonio	**252P
Martínez Fuentes	Javier Salvador	**754A
Martínez González	Ricardo	**601G
Martínez Vázquez	José Luis	**923C
Matamoros Rebolo	Abel	**804M

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
Matías Quirante	Roberto	**348B
Meléndez Ramos	David Jesús	**750D
Mendoza Díaz	Fernando	**924Z
Mesa López	Jorge	**509Z
Molina González	Luis Manuel	**934L
Morán Núñez	José Luis	**800S
Morcillo Guerrero	Antonio	**237V
Muñoz Márquez	Pedro Manuel	**161P
Nieto Carrasco	Fernando	**633Q
Nogales Furtado	Francisco	**142W
Ortega Mogío	César	**670A
Ortiz Pilo	Juan Antonio	**810X
Otero Arias	Jaime	**426X
Pache Flores	Iván	**850F
Pache Flores	José Félix	**150F
Palacios Franco	David	**536K
Palacios González	Howard Antonio	**717T
Palomeque Villares	Manuel	**635V
Panizo Bueno	Juan Antonio	**028V
Parejo Gutiérrez	Susana	**740G
Patrocinio Cabanillas	José Manuel	**373E
Peña Fernández	Lucía	**779S
Pérez Gómez	Jorge	**120B
Pérez Polo	Alfonso Manuel	**589H
Pérez Vadillo	Andrés	**764W
Pimienta Bizarro	José Javier	**937K
Pino Rodríguez	Alfonso	**138W
Pintiado Antúnez	Jesús	**499X
Pinto Piñero	Pablo Javier	**169N
Pita Pozo	Antonio	**731P
Preciado Bravo	Abel	**218S
Ramírez Barrio	Miguel Amaro	**820X
Rangel Rubio	Ismael	**094M
Reguero Iglesias	Gerardo	**779A
Rico Acebedo	Juan	**210E
Ríos Moreno	Carlos	**348S
Rodrigo Martín	Pedro Alejandro	**284Q
Rodríguez Da Silva Días	Adriano Jorge	**230Y
Rodríguez Aquilino	Raquel	**028W
Rodríguez Correa	Antonio	**961Q
Rodríguez Espejo	Rafael Jesús	**230S
Rodríguez Pedraza	Juan Pedro	**789Q
Rodríguez Pérez	Manuel	**076S
Rodríguez Sánchez	Raúl	**436J
Rodríguez Sánchez	Marcos	**004E
Rodríguez Sosa	Francisco Javier	**973Q
Rodríguez Sosa	Juan Manuel	**578P
Román Torrecusa	Alberto	**923W

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
Román Torrescusa	Juan Carlos	**924A
Rubio Sánchez	Juan María	**924Z
Ruiz Tostado	Tomás	**202T
Salazar Trigo	María Jesús	**558B
Sánchez Escudero	José Alberto	**873X
Sanguino Pérez	Juan Francisco	**121F
Seda Fagúndez	Juan Antonio	**041R
Segovia Gómez	Ricardo	**034V
Sevillano Abellán	Jesús Hilario	**087F
Silva García	José Manuel	**329X
Silva Rodríguez	Sebastián	**423L
Soriano Ferrera	José Manuel	**718S
Soriano Ferrera	Héctor David	**717Z
Soriano Ruiz	Julián	**115W
Tarrino Rodríguez	Juan Antonio	**518R
Tenorio Anselmo	Antonio	**387A
Torres Castaño	Iván	**683Q
Valades Rodríguez	Sergio Miguel	**523Q
Valencia Ortiz	Javier	**225J
Valverde Barrado	Francisco Manuel	**330Z
Vázquez Colazo	Yonatan	**823P
Vázquez Martínez	José Luis	**486E
Vázquez Oreja	Lydia	**105G
Vicente Cuenda	Fernando	**331T

(\*\*) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se corresponde con los últimos cuatro caracteres del Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero, Pasaporte o documento equivalente.

Segundo.- Nombrar al Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas:

Presidente: D. Víctor Corrales Molina.  
Suplente: D. León Rebol Meléndez.

Vocal: D. Antonio Rey Laso.  
Suplente: D. Francisco Guillermo Soler Gálvez.

Vocal: D. José Manuel García de Paredes Cardoso.  
Suplente: D. Raúl Silva Rodríguez.

Vocal: D.<sup>a</sup> Juana Hernández Espinosa.  
Suplente: D. Emilio Romero Sosa.

Vocal: D. Fernando Cordón Rosado.  
Suplente: D. Julio Galea Mangas.

Secretaria: D.<sup>a</sup> Cristina Loredana Floricel Surdu.  
Suplente: D.<sup>a</sup> Lucía Rivera Vázquez.

Tercero.- El primer ejercicio de las pruebas selectivas tendrá lugar el día 13 de abril de 2023, comenzando el llamamiento

único de las personas aspirantes a las 17:00 horas en la facultad de ciencias de la documentación y la comunicación sita en la Plazuela Ibn Marwan de Badajoz (Alcazaba).

Los/as aspirantes deberán ir provistos de DNI, lápiz, bolígrafo negro o azul, y goma de borrar.

Se recuerda a las personas interesadas que, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, "Los aspirantes no podrán acudir a la realización de las pruebas selectivas con dispositivos de telefonía móvil, pulseras electrónicas, relojes ni cualquier otro sistema que permita la emisión o recepción de comunicaciones, ni siquiera apagados, pudiendo ser comprobado este extremo en cualquier momento por parte de los miembros del Tribunal Calificador, a través de los medios que estime oportunos. Ante el incumplimiento de esta previsión, el Tribunal Calificador podrá acordar, motivadamente, la exclusión del aspirante del proceso selectivo".

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción de Badajoz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Barcarrota**  
**Barcarrota (Badajoz)**  
**Anuncio 917/2023**

*Aprobación definitiva del presupuesto general del Ayuntamiento de Barcarrota y de su Organismo Autónomo Centro Especial de Empleo para 2023*

Aprobado definitivamente en ausencia de reclamaciones, el presupuesto general del Ayuntamiento de Barcarrota y de su Organismo Autónomo Centro Especial de Empleo para el ejercicio 2023, bases de ejecución y plantilla de personal de conformidad con lo previsto en los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, 127 del decreto 781/86, y 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y artículo 20 Real Decreto 500/1990, se publica lo siguiente:

**RESUMEN POR CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO**

GASTOS		
1. Operaciones no financieras		
1.1 Operaciones corrientes		
1.	Gastos de personal	1.459.988,48 €
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	702.059,32 €
3.	Gastos financieros	7.082,00 €
4.	Transferencias corrientes	199.076,43 €
1.2 Operaciones de capital		
6.	Inversiones reales	675.975,00 €
2. Operaciones financieras		
9.	Pasivos financieros	158.935,00 €
Total presupuesto de gastos		3.203.116,23 €

INGRESOS		
1 Operaciones no financieras		
1.1 Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.139.199,61 €
2	Impuestos indirectos	50.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	296.581,43 €
4	Transferencias corrientes	1.210.010,20 €
5	Ingresos patrimoniales	31.349,99 €
1.2 Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	475.975,00 €
7	Transferencias de capital	
Total presupuesto de ingresos		3.203.116,23 €

## PRESUPUESTO ORGANISMO AUTÓNOMO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

GASTOS		
1 Operaciones no financieras		
1.1 Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	237.000,00 €
Total presupuesto de gastos		237.000,00 €

INGRESOS		
1 Operaciones no financieras		
1.1 Operaciones corrientes		
4	Transferencias corrientes	237.000,00 €
Total presupuesto de gastos		237.000,00 €

## PLANTILLA DE PERSONAL

1.- Personal funcionario:	
Una plaza de Secretaria, grupo A, subgrupo A1	Vacante
Una plaza de Interventor, grupo A, subgrupo A1	Vacante
De la Administración General	
Subescala Auxiliar Administrativo, tres plazas grupo C2, cubiertas	Dos en propiedad y una vacante
Escala Administración Especial	
Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Municipal, grupo C1	Dos cubiertas en propiedad
2.- Personal Laboral:	
Una plaza de Bibliotecario, contratado laboral	Vacante
Una plaza de Auxiliar Administrativo-Informático	Vacante
Una plaza de Guardería Infantil	Vacante
Dos plazas Albañil contrato laboral	Vacante
Una plaza de Gestor Cultural, tiempo parcial 50% de la jornada	Vacante
Una plaza de Jardinero	Vacante
Una plaza Encargado de Almacén	Vacante

Una plaza de Conductor de retro	Vacante
Una plaza Conductor Maquinaria y Vehículos	Vacante
Una plaza Auxiliar electricista	Vacante
4 plazas profesores de Escuela de Música, a tiempo parcial y discontinuos	Vacante
1 plaza de Director Escuela de Música y Banda Municipal	Vacante
21 contratados laborales como personal de Servicios Múltiples (Centro Especial de Empleo)	Vacante

## PLANTILLA PERSONAL

- 1.- Altos Cargos

Alcalde-Presidente

Concejalía de Personal, Régimen Interior, Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios Municipales.

Concejalía de Cultura, Educación y Desarrollo Local.

Barcarrota, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Alfonso C. Macías Gata.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Castilblanco  
Castilblanco (Badajoz)**

**Anuncio 930/2023**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios de albergue turístico de Castilblanco*

El Ayuntamiento de Castilblanco, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2023, adoptó acuerdo sobre la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación de los servicios de albergue turístico en Castilblanco.

Transcurrido el plazo de exposición al público y al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ALBERGUE TURÍSTICO DE CASTILBLANCO (BADAJOZ)**

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Castilblanco establece el "precio público por la prestación de los servicios del albergue turístico San Matías" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.º.- Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, la utilización del albergue Turístico.

Artículo 3.º.- Obligados al pago. Estarán obligados al pago de los precios públicos establecidos, las personas, naturales o jurídicas que, previa autorización, utilicen las instalaciones del albergue.

Artículo 4.º. La obligación de pagar el precio público nace desde que se autorice la utilización de las instalaciones del Albergue Turístico.

Artículo 5.º.- Cuantía. 1.- La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, será fijada en el apartado siguiente.

2.- Tarifas:

- Alojamiento habitaciones planta baja: 25,00 € por persona y día
- Alojamiento habitaciones planta primera (hasta 8 personas): 20,00 € por persona y día.
- Alojamiento habitaciones por grupos:
- Hasta 6 personas (planta baja): 22,00 € por persona y día.
- De 7 a 15 personas: 19,00 € " " ".
- De 16 a 30 personas: 15,00 € " " ".
- Más de 30 personas: 10,00 € " " ".
- Alquiler salón comedor con cocina: 200,00 €/día.
- Alquiler salón comedor sin cocina: 150,00 €/día.
- Alquiler dos salones y cocina: 250,00 €/día.

Artículo 6.º.- Normas de gestión. Los precios públicos se exigirán desde que se autorice la utilización de las instalaciones del albergue turístico. Realizada la prestación del servicio, no de forma directa, sino mediante concesión administrativa, la modalidad de pago será fijada por el concesionario.

Artículo 7.º.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, la utilización de las instalaciones no se lleve a efecto, procederá la devolución del importe correspondiente.

Disposición final. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 13 de enero de 2023, entrará en vigor una vez publicada en el "Boletín oficial de la provincia", la aprobación definitiva de la misma y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Castilblanco, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Ángeles Merino Bermejo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Castilblanco**  
**Castilblanco (Badajoz)**

**Anuncio 933/2023**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Castilblanco*

El Ayuntamiento de Castilblanco, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2023, adoptó acuerdo sobre la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Castilblanco.

Transcurrido el plazo de exposición al público y al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

## ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO (BADAJOZ)

Índice.

Preámbulo.

Título I. Disposiciones generales.

Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

Artículo 2. Fundamentos legales.

Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

Artículo 5. Competencia municipal.

Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

Título II. Normas de conducta en espacios públicos.

Capítulo I. Degradación visual del entorno.

Artículo 8. Fundamento de la regulación.

Sección 1.ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 9. Normas de conducta.

Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 11. Intervenciones específicas.

Sección 2.ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares.

Artículo 12. Normas de conducta.

Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 14. Intervenciones específicas.

Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres.

Artículo 15. Fundamento de la regulación.

Sección 1.ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 16. Normas generales.

Artículo 17. Normas particulares.

Sección 2.ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Artículo 18. Suciedad de la vía pública.

Artículo 19. Materiales residuales.

Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.

Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.

Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.

Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.

Artículo 24. Abandono de vehículos.

Sección 3.ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados.

Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.

Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos.

Artículo 28. Fundamento de la regulación.

Artículo 29. Normas de conducta.

Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos.

Artículo 31. Fundamento de la regulación.

Artículo 32. Normas de conducta.

Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.

Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas.

Artículo 35. Fundamento de la regulación.

Artículo 36. Normas de conducta.

Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 38. Intervenciones específicas.

Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos.

Artículo 39. Fundamento de la regulación.

Artículo 40. Normas de conducta.

Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 42. Intervenciones específicas.

Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos.

Artículo 43. Fundamento de la regulación.

Artículo 44. Normas de conducta.

Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 46. Intervenciones específicas.

Capítulo VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados.

Artículo 47. Fundamentos de la regulación.

Artículo 48. Normas de conducta.

Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 50. Intervenciones específicas.

Capítulo IX. Contaminación acústica.

Artículo 51. Fundamento de la regulación.

Artículo 52. Normas de conducta.

Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.

Artículo 54. Ruidos desde vehículos.

Artículo 55. Carga y descarga.

Artículo 56. Publicidad sonora.

Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Artículo 58. Fiestas en las calles.

Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.

Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.

Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial.

Artículo 62. Finalidad de la regulación.

Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 63. Fundamentos legales.

Artículo 64. Infracciones muy graves.

Artículo 65. Infracciones graves.

Artículo 66. Infracciones leves.

Artículo 67. Sanciones.

Artículo 68. Sanciones accesorias.

Artículo 69. Graduación de las sanciones.

Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.

Artículo 72. Caducidad.

Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.

Artículo 74. Procedimiento abreviado.

#### Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos.

Artículo 75. Fundamentos legales.

Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.

Artículo 78. Licencia para la tenencia.

Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 81. Otras prohibiciones.

Artículo 82. Infracciones muy graves.

Artículo 83. Infracciones graves.

Artículo 84. Infracciones leves.

Artículo 85. Sanciones.

Artículo 86. Responsables.

Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares.

#### Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 88. Fundamentación legal.

Artículo 89. Infracciones.

Artículo 90. Sanciones y responsables.

Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 92. Procedimiento sancionador.

Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

#### Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 94. Fundamentación legal.

Artículo 95. Infracciones muy graves.

Artículo 96. Infracciones graves.

Artículo 97. Infracciones leves.

Artículo 98. Sanciones y responsables.

Artículo 99. Procedimiento sancionador.

Artículo 100. Funciones de inspección y control.

#### Título IV. Normas sobre el régimen sancionador.

##### Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes.

Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.

Artículo 102. Actuaciones previas.

Artículo 103. Competencia.

Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.

Iniciación del procedimiento.

Prueba.

Propuesta de resolución.

Resolución sancionadora.

Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.

Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.

Artículo 107. Deber de colaboración.

Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

Artículo 109. Medidas provisionales.

Artículo 110. Intervención y decomiso.

Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

##### Capítulo II. Sujetos responsables.

Artículo 112. Sujetos responsables.

Artículo 113. Responsabilidad solidaria.

Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.

Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.

### Capítulo III. Infracciones y sanciones.

Artículo 116. Clasificación de las infracciones.

Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.

Artículo 118. Graduación de las sanciones.

Artículo 119. Normas concursales.

Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.

Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.

### Capítulo IV. Otras disposiciones comunes.

Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo 123. Apreciación de delito o falta.

Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## PRÁMBULO

I

Las relaciones que mantienen los ciudadanos con la administración local son las más cercanas o próximas. Esa intermediación que preside las relaciones de la colectividad con los entes locales hace posible que el ayuntamiento sea pleno conocedor de los problemas locales, entre los cuales se encuentra la adecuada convivencia ciudadana en sus múltiples variantes.

La necesaria cohabitación en espacios públicos hace necesario arbitrar mecanismos, que regulen el mantenimiento de las necesarias relaciones de vecindad, el aprovechamiento, uso y disfrute de los espacios comunes, servicios públicos, infraestructuras y demás bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal, conjugándolos con la seguridad ciudadana, medioambiental, la tranquilidad y el uso pacífico de los mismos, para garantizar su disfrute con el pleno respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza el clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos.

Con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Téngase en cuenta que la sociedad avanza y es necesario contar con una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que acontecen en el municipio y que afectan a un buen número de competencias locales.

II

Es aspecto importante de la Ordenanza conjugar el restablecimiento del orden cívico perturbado, la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados con la promoción, incentivo y organización de acciones informativas y formativas dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana promoviendo la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades, con especial incidencia en la protección de los menores y jóvenes del municipio con acciones educativas en centros escolares o proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

Reflejado lo anterior en el régimen sancionador, siguiendo el fin de la reeducación fundamentado en el artículo 25.2 de nuestra Constitución Española, se dispone la posibilidad de sustituir las sanciones por actividades de carácter cívico, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado.

### III

La Constitución Española, en sus artículos 137, 140 y concordantes establece y garantiza la autonomía municipal, pero no establece las competencias que le corresponden. Queda esto diferido a la legislación ordinaria, de bases y sectorial. Esta última, tanto del Estado como de las comunidades autónomas.

De ese reconocimiento constitucional de autonomía en la gestión de sus propios intereses deriva implícitamente la potestad reglamentaria local.

No obstante, la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 25 de la Constitución Española, ha sentado que el principio de legalidad de infracciones y sanciones administrativas implica un mandato de tipificación de estas por ley formal. Pero ello, sin perjuicio del reconocimiento de que la reserva de ley no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, que vengan a complementar los tipos legales.

En relación con lo anterior, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vino a cubrir la ausencia de cobertura legal para la potestad sancionadora de las entidades locales en defecto de legislación sectorial, introduciendo el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de esa habilitación legal resulta una gran variedad de materias que pudieran constituir el objeto de los expedientes sancionadores por infracción a igualmente una gran variedad de ordenanzas del municipio, por lo que resulta más aconsejable la elaboración de una Ordenanza general tipo que recoja el catálogo de infracciones y sanciones aplicables.

Igualmente, hay otras importantes materias en aplicación de normas sectoriales -autonómicas y estatales- que atribuyen a los municipios competencias sancionadoras, constatando una fina línea competencial o en algunos casos la dificultad de establecer claramente la competencia ya que se solapan.

Por lo tanto nos encontramos con una pulverización legislativa en materia infractora y sancionadora que es necesario adecuar y reglamentar a la realidad municipal y a las demandas que exigen los ciudadanos.

Por todo ello se hace necesario contar con la presente Ordenanza que unifique, reglamente y complemente la legislación vigente en la materia, en la que se han tenido en cuenta los antecedentes históricos y legislativos en la materia tanto estatales como autonómicos, los trabajos efectuados en esta materia por la FEMP, distintas ordenanzas municipales de nuestro entorno, así como las sentencias dictadas en relación a las mismas.

### IV

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ha supuesto un importante cambio en relación a las entidades locales, modificando el régimen competencial municipal que había instaurado la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. A su vez la mencionada Ley Orgánica ha generado numerosas dudas en los ayuntamientos dado que habilita para que las ordenanzas municipales puedan introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en la propia Ley, y a su vez existen numerosas dudas respecto a cuáles son las sanciones de conductas infractoras que potestativamente pueden asumir los municipios, dado que la competencia del Alcalde en la actual normativa va referida a cualquier infracción que se cometa en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que los municipios ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Por otro lado, es fácil colegir que la atribución competencial que se predica sobre el Alcalde, en realidad lo es sobre el municipio, puesto que el Alcalde no ostenta las competencias materiales del ente municipal, sino que estas son de la propia entidad local como claramente se deduce de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza supone una solución a los problemas mencionados en el apartado anterior. Para ello se toma como base del articulado que el Alcalde ostenta competencia sancionadora siempre que sobre la concreta materia a la que se refiera la infracción tipificada por la Ley Orgánica 4/2015, el municipio ha de tener competencias materiales, cualquiera que sea la fuente legal de atribución de las mismas, y ello independientemente de que la atribución competencial municipal le confiera o no de modo expreso competencias sancionadoras al Alcalde o entidad municipal, y obviamente únicamente cuando la infracción que se cometa, lo sea en espacios públicos municipales o que afecte a bienes de titularidad local.

### V

La presente Ordenanza se recoge y se adecúa a la nueva ordenación de la potestad sancionadora en el nuevo régimen jurídico administrativo español que viene constituido por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento a seguir en las normas que regulen el régimen sancionador sectorial que corresponda, siendo aplicable esta Ordenanza de modo supletoria.

La regulación del procedimiento administrativo sancionador se encuentra dispersa a lo largo de la Ley 39/2015, para facilitar la labor de todos los destinatarios de la presente Ordenanza, ya sean profesionales a los que les corresponde aplicar la misma, ya sean aquellas personas físicas o jurídicas que se vean afectadas por ella, se agrupa en un único capítulo haciendo más fácil, asequible e inteligible el aspecto procedimental sancionador.

## VI

La presente Ordenanza consta de 124 artículos y se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el título I, sobre "disposiciones generales", se exponen aspectos como la finalidad, fundamentación legal y los ámbitos de aplicación de la norma.

En el título II, que consta de nueve capítulos, bajo el epígrafe "normas de conducta en espacios públicos" recoge las materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales en aplicación del título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local; a lo largo del articulado se definen los tipos de conductas y la clasificación de las infracciones conforme a los criterios establecidos en la Ley, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados según la gravedad para facilitar la labor de denunciante e instructor.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: Como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; y por último, los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

En el título III "otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial", recogidas en cuatro capítulos se han incluido las materias cuya competencia sancionadora municipal viene dada por normativa estatal o autonómica incorporando y asumiendo vía Ordenanza aquella temática que incide directamente en garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos y que preocupa a los ayuntamientos. En el capítulo I la incoación, tramitación y resolución de cuestiones de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana; en el capítulo II, "control y tenencia de animales peligrosos en espacios públicos"; capítulo III "venta y consumo de bebidas alcohólicas" y capítulo IV "régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas".

En el título IV se regulan las "normas generales sobre el régimen sancionador aplicable", en el que se ha recopilado y desarrollado en un capítulo, a falta de reglamentación estatal, las normas procedimentales dispersas en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para facilitar su aplicación y la tramitación de los expedientes.

Por último, la Ordenanza contiene un conjunto de regulaciones mediante las cuales se resuelve un conjunto de cuestiones de contenido diverso, propio y característico de este tipo de disposiciones.

Como anexo a la Ordenanza se acompaña el catálogo de infracciones y sanciones, que contribuye a facilitar la labor de los Agentes e instructores para la confección de la denuncia y tramitación de los expedientes, así como a cumplir con el principio de transparencia que debe regir la actuación de las administraciones.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación

Artículo 1. Finalidad de la ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene como objeto promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo, preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios.

2. A su vez esta Ordenanza armoniza, codifica y compila la distinta normativa sectorial de competencia municipal para que la Administración Local sea más eficaz, eficiente, transparente, simplificada, accesible a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, cuente con un régimen jurídico común en aspectos esenciales como el procedimiento, la responsabilidad patrimonial y el régimen sancionador.

## Artículo 2. Fundamentos legales.

1. Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 7/1985.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable, algunas de las cuales se encuentran contenidas y desarrolladas en la presente Ordenanza, como son las recogidas en materia de seguridad ciudadana, convivencia y ocio entre otras, así como lo regulado para las mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

## Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación e intervención municipal, así como el régimen sancionador por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, principalmente en las siguientes materias:

- a) Las relaciones de convivencia en comunidad y la protección de la seguridad ciudadana, garantizando el pleno ejercicio de las libertades ciudadanas con su limitación en el respeto a los derechos de los demás conciudadanos.
- b) El mantenimiento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el deterioro de los mismos y la adecuada gestión de residuos urbanos.
- c) El cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en el desarrollo de actividades por los particulares.
- d) El control e inspección de la emisión de ruidos, vibraciones y olores realizados por la comunidad en determinadas circunstancias y cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.
- e) La vigilancia y control de la venta ambulante, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas y de los locales donde se despachen, con especial atención a la reducción de las actividades de promoción y estímulo del consumo de alcohol entre los menores y jóvenes del municipio.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la tenencia y protección de animales de compañía y otros potencialmente peligrosos.
- g) El buen orden de los espectáculos y actividades recreativas abiertos al público y la protección de las personas y bienes en los mismos.

2. La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

Las medidas reguladas en esta Ordenanza se dirigen a la protección de los bienes de uso y servicio público de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos, así como a los bienes e instalaciones de titularidad de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

## Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en este municipio, físicas o jurídicas, cuyas acciones u omisiones causen efectos en los fines previstos en la misma y tengan incidencia dentro del ámbito competencial municipal, sea cual fuere su concreta situación jurídico-administrativa.

2. Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables con pleno respeto a las competencias que puedan tener sobre los mismos sujetos el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la constitución, del Estatuto de Autonomía, legislación sectorial y de la legislación en materia de seguridad pública.

## Artículo 5. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración municipal, entre otras:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, la seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

- Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
- Acciones educativas en centros escolares.
- Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del municipio.
- Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
- Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

3. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde estos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

- a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
- b) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.
- c) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad de las personas y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que estas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

## TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN ESPACIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I. Degradación visual del entorno

Artículo 8. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, de los espacios públicos como elementos integrantes de la calidad de vida de las personas, que es indisoluble y correlativo con el deber de mantenerlos en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

#### Sección 1.ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 9. Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, grafitis, pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público o lugar o espacio privado, con visibilidad desde la vía pública.
2. Precisarán de autorización municipal todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta Administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.
3. A los efectos de este artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos descritos en el artículo 3.2. y en concreto sobre: Elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.
2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
  - a) La reincidencia en infracciones leves.
  - b) Las expresiones gráficas descritas en el apartado anterior, cuando se realicen sobre elementos de transporte público urbano, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales u otro elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostentosas en relación con su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial de dicho elemento.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Cuando la expresión gráfica o pintada se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

#### Artículo 11. Intervenciones específicas.

- 1.- Los agentes de la autoridad y servicios municipales podrán intervenir y retirar cautelarmente los materiales y medios empleados.
- 2.- Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, y la persona infractora procede a su limpieza inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.
- 3.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

#### Sección 2.ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

#### Artículo 12. Normas de conducta.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.
2. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier vía pública, espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.
3. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.
4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.
6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, siempre que no invadan el dominio público.
7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje y en cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
8. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

#### Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.

2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 14. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
- 2.- Asimismo, si la persona infractora procede a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación de forma inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres

Artículo 15. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección a la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respecto a las pautas generales aceptadas de convivencia ciudadana.

### Sección 1.ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 16. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.
2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 17. Normas particulares.

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas terrazas o portales hacia la vía pública y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
2. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o viandantes. El horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas de la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.
3. Se promueve un uso responsable del agua por lo que quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
4. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.
5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.
6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración municipal.

### Sección 2.ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas

Artículo 18. Suciedad de la vía pública.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
2. La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.
3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.
5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.
7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.
8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

#### Artículo 19. Materiales residuales.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1. Se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento, así como derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.
3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impositiva de la prestación de estos servicios.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en su caso, la Ordenanza municipal sobre la materia, y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, siendo a cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor, el coste de la retirada, el transporte, el vaciado y el depósito, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

5. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones o los titulares de los establecimientos o obras donde se hayan efectuado o el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

Las personas mencionadas en el apartado anterior serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

6. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

7. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.
8. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.
9. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.
2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.
3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción y los preceptos de esta Ordenanza.
4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:
  - a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
  - b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
  - c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada esta.
2. La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
3. Los titulares de los establecimientos deberán garantizar el derecho de todos los ciudadanos a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna actividad suponga un límite a ese derecho.
4. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.
- 5.- Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.
- 6.- Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- b) El abandono de animales muertos.

c) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.

d) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

#### Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en las vías y lugares públicos, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

2. Será potestad de los servicios municipales la retirada de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

4. El depósito o tratamiento de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.

5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

#### Artículo 24. Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos municipales.

2. De conformidad con la normativa de tráfico, se considerará por la autoridad municipal que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

### Sección 3.ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados

#### Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. Obligaciones específicas para los solares.

a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de

propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia este apartado c), así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

3. Queda prohibido encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción leve, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrá la consideración de infracción grave el arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,00 hasta 750,00 euros; las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

### CAPÍTULO III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos

Artículo 28. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 29. Normas de conducta.

1. Queda prohibido efectuar necesidades fisiológicas como orinar, defecar, escupir en cualquiera de los ámbitos de aplicación de esta Ordenanza, salvo en las instalaciones o elementos destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Salvo en las zonas acotadas al efecto, se impedirá por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus deyecciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera posible, deberán recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos.

3. Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para ese tipo de animal.
- b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.
- c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados estos.

d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a los efectos de evitar concentraciones o bandadas de esa clase de animales.

4. Asimismo el Ayuntamiento con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos.

5. Queda prohibido el baño o limpieza de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como leves y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cuando las conductas tipificadas en este artículo tengan lugar en monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos o en sus proximidades y, además, en los supuestos del apartado 1 cuando sean realizadas en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

#### CAPÍTULO IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos

Artículo 31. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de todos a disfrutar correctamente de los espacios, servicios, instalaciones y mobiliario urbano de carácter público de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, en la salvaguarda de la salubridad, en la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, así como en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos de manera que no impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

Artículo 32. Normas de conducta.

1. Quedan prohibidas las conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción o la quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.

2. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

3. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas indicaciones que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

4. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes de este término municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto-caravanas

o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

f) Subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos, talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.

g) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.

h) Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre vegetación y espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

#### Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. Las acciones descritas o comprendidas en los artículos anteriores tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros cuando no hayan supuesto un riesgo o producido daño efectivo alguno, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. La reincidencia de faltas leves o la producción de cualquier daño efectivo, tendrá la consideración de grave, sancionable con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

3. Tendrá la consideración de falta muy grave, sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros cuando la conducta suponga destrucción total o quema del mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal o cuando supongan riesgo o peligro para la salud o integridad de las personas.

#### CAPÍTULO V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas

##### Artículo 35. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de estos en un ambiente de seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

##### Artículo 36. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños o deterioros a las cosas, o impidan o dificulten la estancia y el paso de las personas o interrumpan la circulación.

2. Queda especialmente prohibida, fuera de los lugares destinados al efecto, la práctica de juegos con instrumentos u objetos, como la práctica de acrobacias o juegos de habilidades con bicicletas, patines o monopatines, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares, cuando puedan poner en peligro la integridad física o dificulten el paso de las personas, o supongan el riesgo o deterioro de la funcionalidad de bienes, servicios o instalaciones.

3. Queda prohibida la utilización de escaleras, elementos de accesibilidad para personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, para realizar acrobacias con patines, monopatines y otros similares.

4. Queda prohibida la ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente o aquellas organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas, impliquen o no apuestas con dinero o bienes.

5. Queda prohibida la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

##### Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. El incumplimiento de las normas previstas en el apartado primero anterior, será considerado infracción leve, y sancionada

con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

2. Será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

- a) La reincidencia en faltas leves.
- b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, así como la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.
- c) El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados que impliquen apuestas con dinero o bienes en la vía pública que supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.

Artículo 38. Intervenciones específicas.

Los agentes podrán intervenir cautelarmente los medios empleados así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

#### CAPÍTULO VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos

Artículo 39. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho que tienen las personas a estar y transitar sin ser molestadas o perturbadas en su libertad personal, sin ser entorpecidas en la libre circulación de personas y vehículos, en la protección de menores, así como la libre disposición y uso de las vías y espacios públicos.

Artículo 40. Normas de conducta.

1. Se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:

- a) Cualquier conducta, sea esta expresa o encubierta, que bajo la apariencia de solicitud de donativo o limosna sea ejercida de forma insistente e intrusiva, o represente cualquier actitud de coacción o intimidación hacia las personas, así como aquellas que obstaculicen o impidan el libre tránsito por los espacios públicos.
- b) Cualquier solicitud de donativo o limosna ejercida por menores o incapaces, así como la ejercida bajo formas o redes organizadas siempre que no sea subsumible en las conductas tipificadas penalmente.  
No se considera mendicidad las cuestaciones organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas.
- c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o aquellos que deben ser expendidos en establecimientos con autorización para su venta.
- d) El ofrecimiento o prestación de servicios en la vía pública no requeridos a cambio de un donativo o precio, tales como la limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de coches en la vía pública.

2. No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual y no periódica, siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.

Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción grave.
2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a estos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.
3. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del código penal.

**Artículo 42. Intervenciones específicas.**

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio.
2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.
3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

**CAPÍTULO VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos****Artículo 43. Fundamento de la regulación.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.
2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

**Artículo 44. Normas de conducta.**

Se prohíbe promover, ofrecer, solicitar, negociar, aceptar o mantener, directa o indirectamente, conductas relacionadas con servicios sexuales retribuidos, siempre que perturben, molesten, dificulten, limiten o impidan los distintos usos compatibles de los espacios o lugares públicos.

**Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.**

1. Las conductas anteriormente indicadas tendrán la consideración de leves, y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.
2. Tendrán la consideración de graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
  - a) La reincidencia en faltas leves.
  - b) Mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público, zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.
3. Tendrán la consideración de muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando las conductas descritas se realicen en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.

**Artículo 46. Intervenciones específicas.**

1. El Ayuntamiento a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.
2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.
3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

**CAPÍTULO VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados**

**Artículo 47. Fundamentos de la regulación.**

La regulación contenida en el presente capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, la protección de la salubridad y los derechos de consumidores y usuarios, y, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual y la competencia leal en la economía de mercado.

**Artículo 48. Normas de conducta.**

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, así como la realización de actividades y la prestación de servicios, salvo las autorizaciones específicas.

En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

**Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.**

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

**Artículo 50. Intervenciones específicas.**

En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

**CAPÍTULO IX. Contaminación acústica****Artículo 51. Fundamento de la regulación.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial sobre el ruido, esta regulación tiene por objeto proteger la integridad física de las personas, garantizando el derecho a un medio ambiente adecuado, la protección de la salud, preservar el descanso y la tranquilidad de vecinos y viandantes, y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

**Artículo 52. Normas de conducta.**

1.- El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

2.- Queda prohibida cualquier tipo de actividad productora de ruido que se pueda evitar en el interior de las edificaciones destinadas a vivienda, y en especial entre las 22:00h y las 8:00h, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas cuando cause molestia a los vecinos.

**Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.**

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos

comerciales, domicilios y otros edificios deberá comunicarse por los propietarios o titulares a la Policía Local, indicando: Nombre y apellidos, DNI, domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos.

3. En el caso de que la Policía Local no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

#### Artículo 54. Ruidos desde vehículos.

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.
2. Los vehículos que se encuentren en estas situaciones podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, para evitar molestias a los vecinos.
3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

#### Artículo 55. Carga y descarga.

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.
2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

#### Artículo 56. Publicidad sonora.

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.
2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

#### Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

#### Artículo 58. Fiestas en las calles.

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.
2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

#### Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

#### Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.
2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.

3. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

4. La autorización de actividades musicales en la calle se otorgará siempre que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en este capítulo son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. La comisión de infracciones previstas en este capítulo podrá llevar aparejada la suspensión o revocación de las autorizaciones concedidas.

### TÍTULO III. OTRAS NORMAS DE CONDUCTA REGULADAS EN NORMATIVA SECTORIAL

Artículo 62. Finalidad de la regulación.

Con la finalidad de asumir las competencias y desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora, el presente título recoge los tipos de infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en normativa sectorial que atribuyen competencia sancionadora a los municipios y que afectan directamente a las relaciones de convivencia de interés local en espacios públicos.

#### CAPÍTULO I. Protección de la seguridad ciudadana

Artículo 63. Fundamentos legales.

1. Esta regulación tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana y asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo en aplicación de la potestad sancionadora atribuida por el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se hace en orden a contribuir a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las competencias que ostentan sobre la materia de acuerdo con la legislación de régimen local y otras leyes.

Artículo 64. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad municipal correspondiente por razones de seguridad pública.
- b) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

Artículo 65. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.
- b) Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.
- c) Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los

procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.

d) Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquellos.

e) La desobediencia o la resistencia a la autoridad municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la autoridad municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

f) La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.

g) El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la policía local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.

#### Artículo 66. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.

b) Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.

c) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.

d) La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.

e) Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.

f) El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.

g) La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.

h) Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.

i) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

#### Artículo 67. Sanciones.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001,00 a 600.000,00 euros, las infracciones graves se sancionarán con multa de 601,00 a 30.000,00 euros y las infracciones leves se sancionarán con multa de 100,00 a 600,00

euros.

#### Artículo 68. Sanciones accesorias.

La sanción de multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las sanciones accesorias especificadas en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción.

#### Artículo 69. Graduación de las sanciones.

Para la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias y los criterios recogidos en el artículo 33 en relación al artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en este capítulo prescribirán a los dos años, de haberse cometido, las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.

3. El cómputo y suspensión del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, se realizará de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, respectivamente.

#### Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.

Para la determinación de las cuestiones enunciadas en este artículo se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 30 y 42 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### Artículo 72. Caducidad.

El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.

Las autoridades y órganos de las distintas administraciones públicas competentes para imponer sanciones en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con esta Ordenanza podrán acceder a los datos relativos a los sujetos infractores que estén directamente relacionados con la investigación de los hechos constitutivos de infracción, sin necesidad de consentimiento previo del titular de los datos, con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

#### Artículo 74. Procedimiento abreviado.

A la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones graves y leves le será de aplicación el procedimiento sancionador abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

### CAPÍTULO II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos

#### Artículo 75. Fundamentos legales.

1. Es objetivo general del presente capítulo establecer las normas sobre tenencia y circulación de animales, cualquiera que sea su especie, sean o no de compañía y que se encuentren en el término municipal, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores, para hacerla compatible con la higiene y la salud pública y preservar la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normativa de desarrollo.

#### Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.

1. De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los animales que merecen esta consideración son tanto los de la fauna salvaje en estado de

cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos.

2. Con respecto a estos últimos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos, así como el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, en cuanto que establece la salvedad para los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas con discapacidad.

Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos o que los vigile.

2. Los animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa de al menos dos metros de longitud. Igualmente deberán ir provistos de bozal homologado y adecuado para su raza cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. Además deberán estar identificados mediante la placa sanitaria, transponder o microchip.

3. El propietario, poseedor o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carné, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.

Artículo 78. Licencia para la tenencia.

1. Los propietarios o poseedores de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos que residan en el municipio, deberán solicitar y obtener previamente una licencia administrativa de este Ayuntamiento para la tenencia de estos animales o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, cuyo plazo de validez será de cinco años renovable por periodos sucesivos de igual duración.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

2. La licencia se otorgará una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 euros).

Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.

1. Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el registro municipal correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de la respectiva licencia, donde se anotará cualquier incidente producido por el animal.

2. Deberá comunicarse al registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

3. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del registro municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

4. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una comunidad autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes

registros municipales.

5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

6. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.

Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

5. Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

6. Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevea la normativa de aplicación.

Artículo 81. Otras prohibiciones.

Se prohíbe:

a) El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en esta Ordenanza.

b) El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos por quienes carezcan de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

Artículo 82. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

#### Artículo 83. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

#### Artículo 84. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves las siguientes:

- a) No comunicar el titular al registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.
- b) No comunicar el titular al registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o animal potencialmente peligroso.
- c) No comunicar el titular al registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una comunidad autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
- d) No comunicar el titular al registro municipal el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que no sea considerada como grave o muy grave.

#### Artículo 85. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

#### Artículo 86. Responsables.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares.

1. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores como muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

### CAPÍTULO III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 88. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los ayuntamientos en su artículo 28.

Dicha Ley 5/2018, tiene como objetivo principal lograr una política preventiva del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad, implantando una educación para la salud dirigida al logro de hábitos saludables.

Artículo 89. Infracciones.

1.- La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 de la Ley 5/2018.

2.- Constituyen infracciones leves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas por mayores de edad en los lugares en los que esté prohibido, salvo que se trate de:

1) Espacios expresamente habilitados para el suministro y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados de entre los lugares especificados en el artículo 15.1 de la Ley 5/2018, y no exista puntualmente un uso diferente al principal y previa autorización expresa del titular.

2) Vías y zonas públicas como terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello.

b) La ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.

c) El suministro a personas menores de dieciocho años de cualquier producto que imite bebida alcohólica.

d) Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.

Las características de dicho cartel se encuentran desarrolladas reglamentariamente mediante el Decreto 135/2005, de 7 de junio.

e) Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 90. Sanciones y responsables.

1. La realización de las conductas relacionadas en el artículo anterior será sancionada con apercibimiento o con multa de 60,00 hasta 600,00 euros.

2. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 38 a 42 de la Ley 5/2018.

**Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El cómputo, suspensión e interrupción del plazo de prescripción se realizará de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley 5/2018.

**Artículo 92. Procedimiento sancionador.**

1. Los expedientes sancionadores por infracciones leves que se incoen, tramiten y resuelvan por los ayuntamientos se regirán por lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas vigente con las especialidades contenidas en los artículos 45 a 49 de la Ley 5/2018.
2. Las alcaldesas y los alcaldes serán competentes para imponer sanciones por infracciones leves.
3. Los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de este Ayuntamiento se informarán recíprocamente de los expedientes que tramitan, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la incoación.
4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de incoación, transcurrido el cual, se producirá la caducidad del mismo.

**Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.**

1. Para el ejercicio de las funciones de inspección y control tanto de los funcionarios públicos como de los agentes de la policía, previa acreditación de su condición, así como para las actuaciones a los que están autorizados, se observarán las prescripciones que sobre las mismas se recogen en el artículo 30 de la Ley 5/2018.
2. En los supuestos recogidos en este capítulo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichos funcionarios y agentes, así como los órganos competentes de las correspondientes administraciones podrán acordar las medidas provisionales pertinentes sobre las bebidas, envases o demás elementos objeto de prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Dichas medidas provisionales deben ser ratificadas a la mayor brevedad posible por el órgano competente para incoar el expediente sancionador. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas por razones higiénico-sanitarias, previa autorización por el órgano competente para incoar el expediente sancionador.
3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

**CAPÍTULO IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas****Artículo 94. Fundamentación legal.**

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los municipios en su artículo 8.

Dicha Ley 7/2019, tiene como finalidad facilitar que los espectáculos públicos y actividades recreativas se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad del público asistente, personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara la Ley, así como la convivencia ciudadana.

**Artículo 95. Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.
- b) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.
- c) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley

7/2019.

- d) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- e) La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- f) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- g) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.
- i) No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- j) El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.
- k) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.
- l) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.
- m) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.
- n) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.
- o) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de la Ley 7/2019.

#### Artículo 96. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.
- b) Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.
- d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos

no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.

- e) La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.
- f) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.
- g) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.
- h) No aplicar correctamente el plan de autoprotección.
- i) El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.
- j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.
- k) El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.
- l) El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.
- m) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.
- n) El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.
- o) Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.
- p) La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.
- q) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- r) El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.
- s) No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- t) Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.
- u) El incumplimiento del deber de disponer de hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.
- v) La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.
- w) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.
- x) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio

ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.

y) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.

#### Artículo 97. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.
- b) El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.
- c) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.
- d) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.
- e) La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.
- f) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.
- g) El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.
- h) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.
- i) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.
- j) Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
- k) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificada como tales.

#### Artículo 98. Sanciones y responsables.

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con multa comprendida entre 30.001,00 y 600.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas en el artículo 59.1 de la Ley 7/2019.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

- a) Multa comprendida entre 1.001,00 y 30.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas el artículo 59.2 de la Ley 7/2019.
- b) Si son infracciones cometidas por el público asistente, se impondrá multa comprendida entre 151,00 y 1.000,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300,00 y los 1.000,00 euros.
- b) Si las personas infractoras son espectadoras o usuarias, una multa de 50,00 a 150,00 euros.

4. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 60, y artículo 54 de la Ley 7/2019, respectivamente.

#### Artículo 99. Procedimiento sancionador.

1. Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en la Ley 7/2019 o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad y siempre que se trate de municipios de más de 10.000 habitantes.

2. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 7/2019, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.

3. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de doce meses desde su iniciación.

4. Los ayuntamientos y la Administración autonómica deben informarse recíprocamente de la apertura y la resolución de los expedientes sancionadores al efecto de incorporar datos a los registros previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2019.

#### Artículo 100. Funciones de inspección y control.

1.- En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de la Ley 7/2019, los hechos constatados por personal funcionario a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.

2.- Para los demás aspectos relacionados con la actividad inspectora se observarán las prescripciones que sobre las misma figuran en los artículos 47 a 50 de la Ley 7/2019.

### TÍTULO IV. NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN SANCIONADOR.

#### CAPÍTULO I. Disposiciones procedimentales comunes

#### Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.

1. El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que en cuanto al mismo se recojan en la correspondiente normativa sectorial aplicable y en el articulado de esta Ordenanza.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Alcalde u órgano sancionador en quien haya delegado, estableciéndose la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, que se encomendará a órganos distintos, pudiendo ser la instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores objeto de encomienda de gestión a otros órganos o entidades de derecho público de otras administraciones, sin que ello supongan alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8 a 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

5. Los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

c) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, y a aportar

documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

#### Artículo 102. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la incoación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que las justifiquen. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. Las actuaciones previas se incorporarán al procedimiento sancionador.

2. Las actuaciones previas podrán desarrollarse sin intervención del presunto responsable, si fuera indispensable para garantizar el buen fin de la investigación, dejando constancia escrita en las diligencias instruidas al efecto de las razones que justifican su no intervención.

3. La práctica de actuaciones previas no interrumpirá la prescripción de las infracciones.

#### Artículo 103. Competencia.

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

#### Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.

- Iniciación del procedimiento:

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento deberá contener:

a) Identificación de las personas o personas presuntamente responsables.

b) Hechos que motivan la incoación, su calificación y las sanciones que pudieran corresponderle, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Identificación del instructor, y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, norma que el atribuya la competencia e indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad y de sus efectos.

e) Medidas provisionales que en su caso se hubiesen adoptado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento, del plazo para su ejercicio y de que caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose por tal al inculpado. La incoación no se comunicará al denunciante salvo que la legislación sectorial así lo prevea.

3. La notificación del acuerdo de iniciación al interesado deberá contener además de las menciones contenidas en el punto 1:

a) Expresión clara del derecho del interesado a la audiencia, a formular alegaciones y/o proposición de pruebas en el procedimiento, por plazo de quince días, con la advertencia expresa de que caso de no formular alegaciones el acuerdo de incoación podrá ser tenido por propuesta de resolución, dictándose la resolución que proceda.

b) Indicación de que si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %.

c) Indicación de que el pago voluntario de la sanción con anterioridad a la resolución sancionadora pondrá fin al procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %. Esta reducción será únicamente aplicable a aquellos procedimientos en los que solo proceda la aplicación de sanciones pecuniarias o procediendo sanciones de otra naturaleza se hubiese justificado la improcedencia de esta última.

- Prueba:

4. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5. Cuando el instructor del procedimiento no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de practicar cuantas pruebas juzgue pertinentes.

Solo podrán rechazarse las pruebas propuesta por los interesados mediante resolución motivada cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, cursándose al interesado notificación de dicha resolución.

Se notificará a los interesados, con suficiente antelación y con expresión del lugar, fecha y hora, el inicio de las actuaciones necesarias para la práctica de las pruebas admitidas, pudiendo el interesado, en su caso nombrar técnicos que le asistan.

La práctica de pruebas propuestas por el interesado cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, requerirá su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva que se haya de practicar, una vez practicada la prueba.

6. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las administraciones públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o entidad de derecho público, se entenderá que este tiene carácter preceptivo.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

7. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por la autoridad o por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

- Propuesta de resolución:

8. El instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

9. Terminada la instrucción del procedimiento, por el instructor se formulará propuesta de resolución que deberá:

- a) Fijar de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.

- b) Determinar la infracción que, en su caso, aquellos constituyan.
- c) Determinar la persona o personas responsables.
- d) Determinar la sanción que se proponga.
- e) La valoración, en su caso, de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

10. La propuesta de resolución se notificará a los interesados poniéndoles de manifiesto el procedimiento frente al que podrán formular alegaciones y presentar documentos e informaciones por plazo de quince días.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

- Resolución sancionadora:

11. La resolución sancionadora incluirá:

- a) Los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) La valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- c) La persona o personas responsables.
- d) La infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o
- e) La declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

12. No se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

13. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

- a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.
- b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:
  - 1.º. No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.
  - 2.º. El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

14. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni esta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento

voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

#### Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.

2. A la tramitación para la sanción de infracciones graves y leves a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, le será de aplicación el procedimiento abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de dicha Ley.

#### Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de forma escrita o verbal las infracciones de la presente Ordenanza. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

2. Cuando se realice de forma escrita, la denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, en concreto la descripción de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

3. El denunciante quedará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

4. A petición del denunciante y previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el órgano competente podrá declarar de forma motivada la confidencialidad de la identidad del denunciante, garantizando el anonimato de este en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

5. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

6. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

#### Artículo 107. Deber de colaboración.

1. Todas las personas naturales o jurídicas colaborarán con el Ayuntamiento en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable, y a falta de previsión expresa, facilitarán los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se les requiera para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza, salvo que la revelación de la información solicitada por la Administración atentara contra el honor, la intimidad personal o familiar o supusieran la comunicación de datos confidenciales de terceros de los que tengan conocimiento por la prestación de servicios profesionales de diagnóstico, asesoramiento o defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas.

2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.

3. Cuando las inspecciones requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

#### Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. Sin perjuicio de la presunción de veracidad de que gozan los agentes de la autoridad en los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, como fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y en los que observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario.

#### Artículo 109. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso procedente.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

a) Suspensión temporal de actividades.

b) Prestación de fianzas.

c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.

d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.

e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.

f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.

g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.

h) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### Artículo 110. Intervención y decomiso.

1. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo la custodia municipal mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso.
2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez acordada y notificada su devolución y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, en su caso, el lugar y la dirección donde están alojados en el municipio. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

## CAPÍTULO II. Sujetos responsables

Artículo 112. Sujetos responsables.

1. La responsabilidad dimanante de la comisión de un hecho previsto como infracción en esta Ordenanza solo será exigible a título de dolo o culpa.
2. Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.
3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá a su ejecución forzosa mediante el sistema de apremio sobre el patrimonio.
4. En aquellos casos en que esté previsto legalmente, se podrá tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.

Artículo 113. Responsabilidad solidaria.

1. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de ley y recogida o sancionada en esta Ordenanza, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.
2. Asimismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta. En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.

1. Atendiendo al interés por la reeducación de esta Administración municipal con fundamento en el artículo 25.2 de nuestra Carta Magna, así como a las circunstancias socio-económicas y familiares y la problemática que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas por infracciones cometidas en el ámbito de las competencias municipales, se podrá sustituir aquellas por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.
2. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la autoridad municipal podrá resolver de manera motivada la sustitución de la sanción por las actividades directamente relacionadas con el tipo de infracción cometida, de utilidad pública o interés social y valor educativo, en ningún caso supeditada al logro de intereses económicos.

**Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.**

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.
2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.
3. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
4. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, previa solicitud y audiencia de los padres o tutores o guardadores, las sanciones pecuniarias en los términos del artículo anterior. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.
5. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

**CAPÍTULO III. Infracciones y sanciones****Artículo 116. Clasificación de las infracciones.**

1. Constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y relacionadas en el anexo I de la misma.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación al título II de esta Ordenanza.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción a esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

#### Artículo 118. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) La cuantía y entidad del perjuicio causado.
- f) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.
- g) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

#### Artículo 119. Normas concursales.

1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta Ordenanza u otra norma se sancionarán observando las siguientes reglas:

- a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
- b) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.
- c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.

2. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.

3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente.

#### Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, a la que se aplicará una reducción del 20%.

2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por

los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, aplicándose una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta.

3. La efectividad de las reducciones contempladas en los puntos anteriores, acumulables entre sí, estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

4. La notificación de iniciación del procedimiento deberá contener expresión de las reducciones a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Igualmente, salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

#### CAPÍTULO IV. Otras disposiciones comunes

Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera al infractor de la obligación de reparar o indemnizar los daños o perjuicios causados, así como de abonar los demás gastos ocasionados por el coste del servicio, que hubiere conllevado su restitución o reparación.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 123. Apreciación de delito o falta.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.

2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.

4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.

Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal o en una infracción grave de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

**Disposición adicional primera.**

Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan hacer a otros organismos de las administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Disposición adicional segunda. Igualdad de género.**

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

**Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.**

Los procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la regulación anterior, salvo que esta Ordenanza contenga disposiciones más favorables para el interesado.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, de igual o inferior rango, se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

**Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.**

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

De conformidad con lo que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, que tendrá lugar una vez finalizado el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.

Castilblanco, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Ángeles Merino Bermejo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Don Benito****Don Benito (Badajoz)****Anuncio 952/2023***Modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Don Benito***MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT) DEL AYUNTAMIENTO DE DON BENITO (APROBADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE DON BENITO EL 27-02-2023)**

La relación de puestos de trabajo (RPT) de este Ayuntamiento aprobada definitivamente con fecha 28-06-2002, y modificada por acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento de fechas 31-10-2003, 28-11-2003, 30-04-2004, 28-06-2004, 29-11-2004, 30-03-2005, 30-01-2006, 27-11-2006, 29-01-2007, 28-04-2008, 30-11-2009, 26-12-2012, 23-12-2013, 1-12-2014, 4-12-2015, 11-01-2016, 03-05-2016, 23-11-2016, 27-12-2016, 20-11-2017, 27-11-2017, 19-03-2018, 28-11-2018, 27-11-2019, 02-03-2020, 30-09-2020, 29-03-2021, 27-09-2021, 25-10-2021, 29-11-2021, 25-04-2022, 28-11-2022 y 27-02-2023 queda como a continuación se indica:

**Modificación relación de puestos de trabajo. Presupuestos municipales 2023**

Plazas de nueva creación												
Código RPT	Puesto	Servicio	Sección	Negociado/	Rég.	TJ	Turno	S. prov	GR.	C. dest	C. esp.	Observaciones
				departamento								
SSAS10	Trabajador Social	Servicios sociales	Servicios sociales de base		F	O	L	Opos	A2	22	7.879,04 €	OEP 2023 TMR
SSAD02	Administrativo	Servicios sociales	Administración general		F	O	L	Opps	C1	19	6.541,82 €	OEP 2023 TMR

Plazas de nueva creación												
Código RPT	Puesto	Servicio	Sección	Negociado/	Rég.	TJ	Turno	S. prov	GR.	C. dest	C. esp.	Observaciones
				departamento								
Modificaciones puntuales												
Código RPT	puesto	Servicio	Sección	Negociado/	Rég.	TJ	Turno	S prov	GR.	C. dest	C. esp.	Observaciones
				Departamento								
ECAA05	Auxiliar Administrativo	Educación y cultura	Educación	Centro educativo	F	O	CT	Conc	C2		5.219,03 €	OEP 2021
MDTD11	Técnico Deportivo	Deportes	Actividades deportivas		F				C1			
MDTD12	Técnico Deportivo	Deportes	Actividades deportivas		F				C1			
MDTD13	Técnico Deportivo	Deportes	Actividades deportivas		F				C1			
MDTD14	Técnico Deportivo	Deportes	Actividades deportivas		F				C1			
MDTD15	Técnico Deportivo	Deportes	Actividades deportivas		F				C1			
MDTD16	Técnico Deportivo	Deportes	Actividades deportivas		F				C1			
MDTD17	Técnico Deportivo	Deportes	Actividades deportivas		F				C1			
MDTD18	Técnico Deportivo	Deportes	Actividades deportivas		F				C1			
MDTD19	Técnico Deportivo	Deportes	Actividades deportivas		F		L	Opos	C1			OEP 2021
MDTD20	Técnico Deportivo	Deportes	Actividades deportivas		F		PI	Conc-Opos	C1			OEP 2022
SCOC02	Oficial Albañil cimiterio	Sanidad y consumo	Cementerio		F		L	Opos	C2		6.949,51 €	OEP 2020
SCOC03	Oficial Albañil cimiterio	Sanidad y consumo	Cementerio		F		PI	Conc-Opos	C2		6.949,51 €	OEP2022
SCPO01	Operario cimiterio	Sanidad y consumo	Cementerio		F				E		5.894,82 €	
AGGC01	Guarda de Campo	Agricultura y medio ambiente	Guardería rural		F				C2		7.048,23 €	OEP 2022
AGGC02	Guarda de campo	Agricultura y medio ambiente	Guardería rural		F				C2		7.048,23 €	
AGGC03	Guarda de campo	Agricultura y medio ambiente	Guardería rural		F				C2		7.048,23 €	
AGGC04	Guarda de campo	Agricultura y medio ambiente	Guardería rural		F		L	Opos	C2		7.048,23 €	
AGGC05	Guarda de campo	Agricultura y medio ambiente	Guardería rural		F		L	Opos	C2		7.048,23 €	OEP 2022
AGGC06	Guarda de campo	Agricultura y medio ambiente	Guardería rural		F		L	Opos	C2		7.048,23 €	OEP 2022
SCCN06	Conductor	Juventud y turismo			F		L	Ops	C2		4.050,07 €	OEP 2023

Modificaciones puntuales RPT relativas al complemento de destino		
Grupo	Complemento de destino	Códigos RPT
Grupo E	14	AGSA01, AGSA05, SCLI02, SCPB02, SCPB07, SCPP01, SCPL02, SCPL04, SCPO01, SSAM06, SCLI14, ECLI01, SCPB05; SCPL11.
Grupo C2	18	INAA11, AGAA15, AGAA21, AGAA07, AGAA23, AGAA16, AGAA12, AGAA25, AGAA24, VOOA03, VOOA05, VOOA09, VOOA11, SCCN05, SCOC02, SCOC03, SCAA02, SCAA03, SCAA04, MACN01, ACGC01, ACGC02, ACGC03, ACGC04, ACGC05, ACGC06, ECAA09, ECOM01, ECAA05, ECOM02, ECCO01, MDOM02, MDOM03, JVAA01; AGSA02, AGSA03, VOOA01, VOOA06, VOOA08, VOOA10, VOOA12, VOOA13, VOOA14, VOOM01, VOCN01, VOCN02, VOEE02, VOEE03, VOEE04, SCCN03, SCCN04, MDSD06, MDSD09, MDOM01, SCOM01, SCCN06.
Grupo C1	19	TEAD02; INAD05; INAD08; INAD01; INAD03; INAD06; INAD07; INAD04; INDE01; AGOI02; AGOI03; AGOI04; AGAD03; AGAD17; AGAD04; AGAD05; AGAD09; AGAD20; AGAD13; AGAD14; AGAD12; AGAD10; AGAD06; AGAD15; AGAD16; AGAD08; AGAD18; AGAD19; AGSA04; SSAD01; VODE01; VODE02; VOAD01; VOAD02; SCAD01; ACAD01; ECAD01; ECTA01; ECTA02; ECTA03; ECGT01; ECAD04; ECAD02; ECTN01; ECTN02; ECTN03; ECTN05; MDAD02; MDSD11; MDSD12; MDSD13; MDSD14; MDSD15; MDSD16; MDSD17; MDSD18; MDSD19; MDSD20.
	20	PLAG05; PLAG49; PLAG64; PLAG08; PLAG11; PLAG12; PLAG14; PLAG16; PLAG18; PLAG21; PLAG22; PLAG23; PLAG24; PLAG25; PLAG27; PLAG31; PLAG32; PLAG33; PLAG34; PLAG37; PLAG38; PLAG44; PLAG45; PLAG46; PLAG47; PLAG48; PLAG51; PLAG52; PLAG53; PLAG54; PLAG55; PLAG56; PLAG57; PLAG58; PLAG59; PLAG60; PLAG62; PLAG63; PLAG65; PLAG67; PLSA01; PLSA02; PLSA03; PLSA04; PLSA05; PLSA06; PLSA07; PLSA08; VOSU01; VOED03; VOED06; VOED05; MAED01.
	22	MDJD02; PLOU04; PLOU08; PLOU09; PLOU10; PLOU11; PLOU12; PLOU13.
Grupo A2	22	AGTI02; AGTI03; AGRLO1; AGTC01; AGAE01; SSES01; SSES02; SSAI01; VOAT01; VOII01; SCDR01; MATM01; MATP01; ECTM01; JVT01; SSAS08; SSAS09.
	24	PLSI01; PLSI04, AGJG01; SSJC01; SSCP01; VOJC01; VOCO02.
	26	PLIP01.
Grupo A1	27	AGJC01; AGCO01; ECCB01; MDCC01.
	28	PLIN01.
	30	INVC01.

Don Benito, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Luis Quintana Álvarez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Hernán Cortés**  
**Hernán Cortés (Badajoz)**  
**Anuncio 941/2023**

*Aprobación definitiva del presupuesto general para 2023*

En ausencia de reclamaciones, y una vez concluido el periodo de exposición pública, queda aprobado definitivamente el presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio 2023, el cual, y en cumplimiento de la legalidad vigente, procede a publicarse resumido por capítulos.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

INGRESOS		
Capítulos		Consignación (€)
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	71.400,00
4	Transferencias corrientes	891.900,00
5	Ingresos patrimoniales	11.700,00
6	Enajenación de inversiones reales	106.000,00
7	Transferencias de capital	232.000,00
8	Activos financieros	3.000,00
9	Pasivos financieros	250.000,00
Total:		1.566.000,00

GASTOS		
Capítulos		Consignación (€)
1	Gastos de personal	623.750,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	329.850,00
3	Gastos financieros	3.700,00
4	Transferencias corrientes	70.700,00
6	Inversiones reales	523.600,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	3.000,00
9	Pasivos financieros	11.400,00
Total:		1.566.000,00

## PLANTILLA DE PERSONAL

Personal funcionario:

Puesto	Plaza	Subgrupo
Secretaría-Intervención (1)	Secretario-Interventor	A1/A2
Auxiliar Administrativa	Auxiliar Administrativa Tesorera	C-2
Auxiliar Administrativo/a	Tramitación Administrativa (2)	C-2
Auxiliar Policía Local	Auxiliar Policía Local (a extinguir)	C-2

(1) Cubierta en régimen de acumulación.

(2) Vacante y en proceso de estabilización (Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público).

Personal laboral fijo:

Plaza	Número
Oficial Construcción	1
Peón Servicios Varios	1
Limpiador/a (50% jornada)	2
Monitor/a Deportes	1

Todas vacantes y en proceso de estabilización (Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público).

## Personal laboral contratado temporal:

Servicio	Puesto	Número plazas
Servicio de obras	Operario/a	2
Limpieza viaria	Operario/a	1
Servicios Sociales	Auxiliar Ayuda a Domicilio (50% jornada)	2
Servicios Sociales	Teleasistencia	1
Servicio de limpieza de edificios	Limpiador/a (50% jornada)	2
Limpiadora ludoteca	Limpiador/a (50% jornada)	1
Guardería	Monitor/a	1
Guardería	Cuidador/a infantil	1
Ludoteca rural	Monitor/a ludoteca	1
Ludoteca rural	Director/a ludoteca	1
Cursos y acciones educativas	Monitor/a	1
Área de Cultura	Mont. sociocultural	1
Piscina municipal	Socorrista	3

## DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO

Se hace público que en virtud del artículo 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Junta Vecinal ha efectuado en la Alcaldía las siguientes delegaciones de competencias en las bases de ejecución del presupuesto:

- 1.- Todas las competencias plenas (o de Junta Vecinal en caso de EATIM) legalmente susceptibles de delegación sobre cualquier tipo de enajenación, disposición, concesión y, en general, cualquier negocio jurídico sobre bienes muebles o inmuebles de cualquier clase que se haga durante el ejercicio.
- 2.- Las competencias contempladas en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y que sean legalmente susceptibles de delegación.
- 3.- Asimismo, quedan delegadas en la Alcaldía todas las competencias plenas legalmente susceptibles de delegación en materia de contratación, tanto las incluidas en el ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y disposiciones concordantes, como las reguladas por cualquier otra disposición, incluyendo las de derecho privado y operaciones de crédito de cualquier clase, así como las facultades que otorgan a este Pleno los artículos 83.1 y 84.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, incluyendo en todo caso esta delegación la aprobación, disposición y ordenación del gasto que impliquen.
- 4.- Son indelegables, sin embargo, las competencias atribuidas al Pleno municipal por la disposición adicional segunda de la LCSP, referidas a la concesión de bienes y servicios por más de 5 años y que supere el 20% de los recursos ordinarios del presupuesto, así como la enajenación de bienes que excedan del 20% de los recursos ordinarios, por prohibición expresa del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquellas otras que una disposición legal establezca como indelegables.
- 5.- Las atribuciones delegadas incluyen de manera especial la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la facultad de resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los correspondientes acuerdos.

## CARGOS PÚBLICOS CON DEDICACIÓN

En cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hacen públicos los miembros de la Corporación cargos que desempeñan sus cargos con régimen de dedicación exclusiva o parcial, así como las retribuciones establecidas en el presupuesto municipal aprobado:

	Dedicación	Retribución anual (14 pagas)
Doña Judit Olivares Muñoz (Alcaldesa Pedánea)	75%	26.462,38 euros
Don Miguel Carroza Hermoso (Teniente de Alcalde)	75%	25.894,40 euros

Estas cantidades se actualizarán anualmente de forma automática y en el mismo porcentaje en que lo hagan las retribuciones de los empleados públicos como consecuencia de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o norma aplicable reguladora.

#### PERSONAL EVENTUAL

No existe, al no ser legalmente admisible dada la clase de Ayuntamiento.

En Hernán Cortés, a fecha de la firma digital.- El Secretario-Interventor, Francisco Jesús Rozano Alba.

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Hornachos**

**Hornachos (Badajoz)**

**Anuncio 945/2023**

*Relación de aprobados para cubrir una plaza de funcionario Arquitecto de Subescala Técnica Superior, por turno libre mediante concurso-oposición*

Resolución de Alcaldía n.º 2023/85 del Ayuntamiento de Hornachos (Badajoz) por la que se resuelve la publicación de la relación de aprobados para cubrir una plaza de funcionario Arquitecto de Subescala Técnica Superior, por turno libre mediante concurso-oposición.

Habiendo concluido el procedimiento para cubrir por promoción interna mediante concurso-oposición las siguientes plazas, en este Ayuntamiento:

Grupo	A
Subgrupo	A1
Escala	Técnica
Subescala	Técnica superior
Denominación	Arquitecto
Nº de vacantes	01

Se publica para su general conocimiento la relación de aprobados<sup>[1]</sup> por orden de puntuación, que es la siguiente<sup>[2]</sup>:

N.º orden	Nombre y apellidos (aspirantes)	Puntuación
1	Navas Pérez, Gemma Lucía	25,027
2	Saavedra Rando, Estrella	24,844
3	Julián Vega García	24,544
4	Martín Pérez Aparicio, M.ª Soledad	23,884
5	De Rafael Labrador. Inmaculada	21,741
6	Ramírez del Río, Eduardo	21,258
7	De Sosa Gálvez, M.ª del Carmen	21,184
8	Martínez Martínez, Beatriz	20,071
9	Rebollo Lavado, Elena	15,972

Atendiendo a la anterior lista, se propone los nombramientos a favor de:

Identidad del Aspirante	DNI	Denominación de la plaza a ocupar
Gemma Lucía Navas Pérez.	**1913***	Arquitecto

Las aspirantes propuestas deberán acreditar ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación del presente anuncio los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Se advierte que quienes, dentro del plazo indicado y, salvo los casos de fuerza mayor, no acrediten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Hornachos<sup>[1]</sup>, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Hornachos, a fecha de la firma digital.- El Secretario Interventor, Gabriel Esteban Ortega.

[1] Conforme a la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, «Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras deberán alternarse».

[2] Sumando las calificaciones de la fase de concurso y de la fase de oposición, en su caso.

[3] Conforme a lo previsto en el artículo 14.1 regla segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, cuando el recurso tenga por objeto actos de las Administraciones públicas en materia de personal, será competente, a elección del demandante, el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

Cuando el recurso tenga por objeto actos de las entidades de la Administración Local, la elección a que se refiere esta regla segunda se entenderá limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de La Roca de la Sierra**  
**La Roca de la Sierra (Badajoz)**

**Anuncio 937/2023**

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 02/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario con cargo a mayores ingresos*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 02/2023 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO CON CARGO A MAYORES INGRESOS.**

Transcurrido el periodo de 15 días de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 24, del acuerdo inicial de aprobación de la modificación de créditos número 02/2023 del Ayuntamiento de La Roca de la Sierra, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto, se considera aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo a mayores ingresos en los términos que se indican a continuación, que se integrarán en el Presupuesto prorrogado de 2023, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

Estado de Ingresos		
Subconcepto	Denominación	Importe/€
39700	Cánon por aprovechamientos urbanísticos	106.000,00
Total ingresos		106.000,00

Estado de gastos		
Aplicación	Denominación	Importe/€
231.480.22	Ayuda inundación Efraín	106.000,00
Total		106.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Roca de la Sierra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Luis Pilo Cayetano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Olivenza**  
**Olivenza (Badajoz)**  
**Anuncio 951/2023**

*Aprobación definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas de mercadillo y atraques en el embarcadero*

El Pleno de esta Corporación en sesión correspondiente al día 21 de diciembre de 2022, aprobó inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, mercadillos o mercados ocasionales.
- Ordenanza municipal reguladora de la tasa por atraque de embarcaciones en el embarcadero municipal de Olivenza.

Expuesto al público el anuncio de aprobación provisional mediante edicto inserto en el BOP del día 9 de enero de 2023 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para examen del expediente y presentación en su caso de reclamaciones, durante el período de treinta días hábiles siguientes al de la inserción no se produjo reclamación alguna, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 49 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, han de entenderse definitivamente aprobada, procediendo su publicación íntegra conforme al artículo 70.2 del mismo cuerpo legal, a efectos de su entrada en vigor.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha

jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto modificado es el siguiente para cada una de las Ordenanzas:

- Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, mercadillos o mercados ocasionales.

- Se modifica el artículo 7.1, que quedará como sigue:

7. 1.ª.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillo o mercados ocasionales será intransferible. Tan solo podrán ejercer la actividad en nombre del titular su esposa o hijos, acreditados y autorizados con el oportuno documento acreditativo, que se expedirá a tal efecto, y que deberá ser exhibido a requerimiento del agente de la autoridad, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuese la autorizada.

De igual forma, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.º del presente artículo, y en aras de evitar que, por cuestiones de naturaleza justificada, se produzca una significativa merma en el número de puestos a instalar en el mercadillo de los sábados que pudiera afectar a la oferta de venta al público, el Ayuntamiento de Olivenza podrá autorizar suplencia de ocupación del puesto en los casos en que el titular y los familiares autorizados no pudiesen ocuparlo, pudiendo el titular del mismo proponer, en su solicitud de adjudicación o renovación anual del puesto, la persona vendedora autónoma del mismo sector de actividad, que podría autorizarse para dicha ocupación singular, la cual deberá cumplir con los requisitos de adjudicación o renovación exigidos en la presente Ordenanza reguladora.

-Se modifica el artículo 7.4, que quedará como sigue:

7. 4.º.- Cuando alguno de los puestos de mercadillo quede vacante accidentalmente por incomparecencia o ausencia de su titular, familiares o suplente autorizado en el puesto, podrá el puesto ser ocupado en régimen de sustitución por otro comerciante, previamente inscrito a tal fin en una lista de sustitutos provisionales que llevará administrativamente la Jefatura de la Policía Local. Para acceder a la ocupación de tales puestos accidentalmente vacantes, el comerciante deberá obtener la correspondiente autorización municipal de sustitución que, en cualquier caso, estará sujeta a los requisitos administrativos recogidos en el artículo sexto de la presente Ordenanza. Esta autorización solo será efectiva si existen puestos vacantes verificados en el momento del montado de los puestos, no dando lugar a compensación alguna caso de no poder ejercitar la actividad por carencia de puesto vacante. Los sustitutos que estando presentes no obtuvieran puesto de ocupación provisional, tendrán prioridad para acceder a puesto, de existir vacantes, en la siguiente celebración de mercadillo.

Los comerciantes con autorización de sustitución serán un máximo de diez y podrán ser ampliables cuando circunstancias extraordinarias así lo justifiquen y deberán estar inscritos en una relación separada del registro de vendedores a que se refiere el artículo 12.º. La instancia para formar parte de la lista de sustitución se dirigirá al Señor Alcalde del 1 al 28 del mes de febrero de cada año, acompañada de los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos del artículo sexto de esta Ordenanza. El orden en la lista de sustitución y el acceso a la misma se determinarán por orden de fecha y número de registro de entrada, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Ordenanza.

- Se modifica el artículo 15, en relación al horario de apertura y los puntos de venta que quedará como sigue:

Artículo 15.

Horario de apertura:

1.- Los mercadillos que se celebran en el término municipal de Olivenza se celebrarán, con carácter general, desde las 9:00h, a las 14:00 horas. El Ayuntamiento de Olivenza podrá autorizar la celebración de mercadillos en horarios distintos de los señalados.

Número de puntos de venta:

El número de puestos de venta del mercadillo estará en función del espacio disponible en el que el mismo de ubique y las dimensiones de los puestos a instalar, considerándose para espacios de las características del recinto ferial de Olivenza un máximo de 70 puestos de unas dimensiones de 6 metros de frente por 5 metros de fondo con una ocupación máxima de 30 metros cuadrados. El Ayuntamiento de Olivenza por motivadas necesidades, podrá reducir o ampliar el número de puestos así como ampliar o reducir las dimensiones de los mismos, en su totalidad o por sectores de actividad.

- Se modifica el artículo 16 que quedará como sigue:

Artículo 16.

En los mercadillos no podrá realizarse actividades, comerciales o no, que puedan suponer riesgo para las personas, y no podrán venderse productos alimenticios que no cumplan con sus correspondiente reglamentaciones técnico sanitarias y normas de calidad. Los productos alimenticios que necesiten documentación sanitaria para su traslado, contarán obligatoriamente con la mismas estando ésta a disposición de la autoridad que la requiriese en cualquier momento.

- Ordenanza municipal reguladora de la tasa por atraque de embarcaciones en el embarcadero municipal de Olivenza.

- Se modifica el artículo 6, que quedará como sigue:

Artículo 6. Cuota.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Amarres

Embarcaciones de hasta 5 mts. de eslora .....300,00 euros al trimestre.

Embarcaciones de 5 a 10 mts. de eslora .....450,00 euros al trimestre.

Embarcaciones de más de 10 mts. de eslora.....600,00 euros al trimestre.

Olivenza, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel José González Andrade.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Talavera la Real**  
**Talavera la Real (Badajoz)**

**Anuncio 943/2023**

*Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito 01/2023*

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Talavera la Real, adoptado en fecha 26 de enero de 2022, sobre suplemento de crédito 01 2023 con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

La modificación aprobada, se corresponde con el siguiente desglose:

#### APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Estado de gastos

342/622

Importe: 600.000,00 €.

Estado de ingresos:

913.00

Importe: 600.000,00 €.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Talavera la Real, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Manuela Sancho Cortés.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Usagre**  
**Usagre (Badajoz)**  
**Anuncio 935/2023**

*Aprobación inicial de la Ordenanza municipal de seguridad ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Usagre*

**APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL  
AYUNTAMIENTO DE USAGRE (BADAJOZ)**

El Pleno del Ayuntamiento de Usagre en Badajoz, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero del 2023, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal de seguridad ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Usagre (Badajoz).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la LBRL, y artículo 56 del TRRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar del día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Usagre, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Nuria Candalija Valle.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Usagre****Usagre (Badajoz)****Anuncio 950/2023**

*Aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento del Espacio para la Convivencia y la Ciudadanía Joven (E.C.C.J) de Usagre*

**APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO PARA LA CONVIVENCIA Y LA CIUDADANÍA JOVEN (ECCJ) DE USAGRE (BADAJOZ)**

El Pleno del Ayuntamiento de Usagre en Badajoz, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero del 2023, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal del reglamento de funcionamiento para la convivencia y la ciudadanía (ECCJ) de Usagre.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la LBRL, y artículo 56 del TRRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar del día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Usagre, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Nuria Candalija Valle.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Zafra****Zafra (Badajoz)****Anuncio 979/2023**

*Convocatoria para la provisión con carácter interino, mediante concurso-oposición, del puesto de Secretaría, clase segunda, del Ayuntamiento de Zafra y constitución de bolsa*

**CONVOCATORIA PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN INTERINA DEL PUESTO DE SECRETARÍA, CLASE SEGUNDA, DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA**

Por resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Zafra, de fecha 2 de marzo de 2023, se aprobaron la convocatoria y las bases reguladoras del concurso-oposición para la provisión interina del puesto de Secretaría, clase segunda, del Ayuntamiento de Zafra, en situación asimilada a la vacante por ausencia del Secretario con nombramiento en comisión de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, hasta que se produzca la reincorporación del Secretario con nombramiento en comisión de servicio, o hasta tanto el puesto sea provisto por cualquiera de las fórmulas previstas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que tenga carácter prioritario al nombramiento interino.

Las bases reguladoras que regirán dicha convocatoria responden al siguiente tenor literal:

**AYUNTAMIENTO DE ZAFRA (BADAJOZ)****BASES PARA LA PROVISIÓN INTERINA DEL PUESTO DE SECRETARÍA CLASE SEGUNDA**

«1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto la regulación del concurso-oposición para la provisión interina del puesto de Secretaría, clase segunda, del Ayuntamiento de Zafra, en situación asimilada a la vacante por

ausencia del Secretario con nombramiento en comisión de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

1.2. El nombramiento será válido hasta que se produzca la reincorporación del Secretario con nombramiento en comisión de servicio, o hasta tanto el puesto sea provisto por cualquiera de las fórmulas previstas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que tenga carácter prioritario al nombramiento interino.

1.3. Las retribuciones serán las correspondientes al Grupo A, Subgrupo A1, con el nivel de complemento de destino y demás retribuciones complementarias que estén determinadas en la respectiva Relación de Puestos de Trabajo y se hallen consignadas en el presupuesto municipal.

## 2. Condiciones de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos en la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nacionalidad. Tener la nacionalidad española conforme a lo establecido en el artículo 19.1º del Real Decreto 128/2018, que remite a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados, a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.
- Capacidad. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes al puesto convocado.
- Edad. Tener cumplidos 16 años y no exceder del límite establecido en las disposiciones legales vigentes para la jubilación forzosa.
- Habilitación. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Titulación. Estar en posesión, o en condiciones de obtener en el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, la titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el TREBEP.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su calificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho de la Unión Europea.

2.2. Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario interino.

## 3. Tribunal de selección.

3.1. El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros, todo ellos con titulación igual o superior a la de la plaza convocada y funcionarios de carrera de las respectivas administraciones públicas:

- Presidente. Un funcionario de igual categoría al puesto que se convoca, designado por el Sr. Alcalde.
- Vocales.

o Un funcionario de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

o Un funcionario de la escala de Habilitación Nacional, de la Diputación de Badajoz, propuesto por la misma.

o Un funcionario de la escala de Habilitación Nacional, propuesto por el COSITAL de la provincia respectiva.

o Un funcionario de la escala de Habilitación Nacional, designado por el Ayuntamiento.

- Secretario. Será nombrado por el Sr. Alcalde de entre alguno de los vocales.

3.2. El Tribunal estará compuesto por los titulares y los suplentes en número igual al de titulares que simultáneamente habrán de designarse y que podrán actuar indistintamente respecto de cada uno de aquellos.

3.3. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y 51.d) y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el órgano de selección se formará con la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

3.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

3.5. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

3.6. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante.

3.7. El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición, en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

#### 4. Solicitudes.

4.1. Las instancias solicitando tomar parte de este proceso selectivo, en la que los aspirantes manifestarán que reúnen todas las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Zafra, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.3. Las instancias deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia auténtica del DNI.
- b) Copia auténtica de la titulación exigida.
- c) Copias auténticas de la documentación acreditativa de los méritos alegados por los aspirantes.

4.4. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, que se someterá a información pública, junto con la composición del Tribunal de selección, mediante la publicación del correspondiente anuncio en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento, otorgándose un plazo para reclamaciones de cinco (5) días hábiles.

4.5. Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones, se procederá a la aprobación definitiva de la lista de aspirantes y del Tribunal de selección, que se publicará asimismo en la sede electrónica y tablón de anuncios, con indicación del lugar y hora de celebración de las pruebas, debiendo transcurrir al menos cuarenta y ocho horas entre dicha publicación y la celebración de las mismas.

#### 5. Procedimiento selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes, concurso-oposición, constará de las siguientes fases.

### 5.1. Fase de oposición.

5.1.1. Consistirá en la celebración de una prueba práctica, que versará sobre el temario que figura en el anexo I de la presente convocatoria.

5.1.2. El ejercicio es obligatorio y eliminatorio, resultando eliminados los aspirantes que no alcancen en el ejercicio la puntuación mínima que se establece en el apartado 5.1.3.

En las pruebas deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba selectiva en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.

5.1.3. Consistirá en la resolución por escrito durante el tiempo que el Tribunal señale (como máximo 90 minutos) de uno o más supuestos prácticos, que será propuesto por el Tribunal en el momento previo a la celebración del examen, relacionados con las materias objeto del puesto de trabajo y conforme al temario completo que figura en las presentes bases.

Se pueden utilizar los textos legales que el aspirante considere necesario a excepción de aquellos que estén comentados o contengan formularios.

En la calificación de este ejercicio el Tribunal valorará la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición y la calidad de la expresión escrita y será calificado por el Tribunal de 0 a 10 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no hayan obtenido una puntuación mínima de 5 puntos.

5.1.4. El orden de calificación definitiva de la fase de oposición estará determinado por la puntuación de los aspirantes en el conjunto de los ejercicios aprobados.

### 5.2. Fase de concurso.

5.2.1. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. El Tribunal valorará los méritos de los aspirantes que hayan superado la fase oposición, dando publicidad del resultado en la sede electrónica y tablón de anuncios de la Corporación y/o lugar de celebración del ejercicio.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será el de finalización del plazo de presentación de instancias.

5.2.2. El Tribunal examinará los méritos presentados por los aspirantes y los calificará con arreglo al siguiente baremo.

BAREMO
<p>1. Por cada mes de servicios prestados por el aspirante con nombramiento interino en puestos reservados en entidades locales, hasta un máximo de 1 punto.</p> <p>- Si se trata de puestos reservados a la subescala de Intervención o de Secretaría, 0,04 puntos por mes de servicio. - Si se trata de puestos reservados a la subescala de Secretaría-Intervención, 0,02 puntos por mes de servicio.</p>
<p>2. Por haber aprobado alguno de los ejercicios correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por el Ministerio con competencias en administraciones públicas o por la Comunidad Autónoma para el acceso a la escala de Funcionarios de Habilitación Nacional, hasta un máximo de 1,50 puntos:</p> <p>Subescala de Intervención o Secretaría, 1 punto por ejercicio. Subescala de Secretaría-Intervención, 0,5 puntos por ejercicio.</p>
<p>3. Por haber aprobado alguna de las pruebas selectivas correspondientes para la formación de lista de espera para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, convocadas por las comunidades autónomas. 0,25 puntos por prueba hasta un máximo de 0,50 puntos. (*No serán puntuables los mismos ejercicios aprobados en convocatorias diferentes).</p>

4. Por cada curso, jornadas o seminarios impartidos por centros oficiales o en colaboración con los mismos, realizados sobre materias directamente relacionadas con el puesto a cubrir, según la siguiente tabla, hasta un máximo de 1 punto.

- De 20 a 40 horas. 0,10 puntos cada uno.
- De 41 a 100 horas. 0,20 puntos.
- De 101 horas en adelante. 0,30 puntos.

Los que tengan una duración inferior a 20 horas no se valorarán.

### 5.2.3. Justificación de méritos.

Los méritos que hayan de valorarse en la fase de concurso se acreditarán de la siguiente forma:

- a) Los servicios prestados como Interventor, Secretario o Secretario-Interventor en entidades locales, mediante certificación de la Secretaría de la entidad local que corresponda, así como copia auténtica del nombramiento otorgado por el órgano competente del Ministerio de administraciones públicas o de las comunidades autónomas, que lo hubieren expedido, junto con Acta de toma de posesión y cese, en su caso.
- b) La superación de ejercicios de pruebas selectivas, por el Tribunal selectivo u órgano competente a quien corresponda su expedición.

Los ejercicios superados las pruebas selectivas para la formación de lista de espera para la provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, mediante certificación expedida por el Tribunal selectivo u órgano competente a quien corresponda su expedición.

- c) Los cursos de formación mediante copia auténtica.

5.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.5 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, el concurso-oposición consistirá en la práctica sucesiva de ambos sistemas, en la cual precederá siempre la fase de oposición.

## 6. Lista de aprobados y propuesta de nombramiento.

6.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará público el aspirante que haya superado las pruebas selectivas y lo elevará al Presidente de la Corporación para que remita a la Junta de Extremadura propuesta de nombramiento interino a favor del mismo.

6.2. Todo ello siempre que según lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, no fuese posible la provisión del citado puesto por los procedimientos previstos en los artículos 49, 50 y 51 del citado Reglamento, circunstancia que deberá quedar acreditada en el expediente.

## 7. Presentación de documentos y propuesta de nombramiento.

7.1. En el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento, el aspirante propuesto presentará en el registro general del Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan:

- Copia auténtica del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad.
- Copia auténtica de la titulación exigida en las bases o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

- Declaración jurada o promesa de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes al puesto convocado y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- Cualquier otro documento vinculado al expediente que se estime estrictamente necesario.

7.2. Quienes dentro del plazo indicado en el apartado anterior, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser adjudicatarios del puesto de trabajo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso, o en el de renuncia previa al nombramiento, el órgano competente municipal, formulará nombramiento adicional a favor del aspirante que siguiendo el orden de puntuación a los aprobados y habiendo superado el proceso selectivo, no hubiera sido nombrado por no tener cabida en la plaza convocada.

7.3. Finalizado el proceso selectivo y aportada la documentación exigida, el Ayuntamiento elevará propuesta de nombramiento a la Junta de Extremadura con el expediente completo, para que una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos legales, efectúe el correspondiente nombramiento.

## 8. Toma de posesión.

Una vez recibida la resolución de nombramiento interino otorgada por el órgano competente de la Junta de Extremadura, se requerirá al interesado para la toma de posesión en el plazo legalmente establecido, que no podrá ser superior a tres (3) días hábiles a contar desde la notificación de la resolución por la que se nombra al seleccionado como personal funcionario interino. Si este no compareciese a la misma dentro del plazo decaerá en su derecho, realizándose una nueva propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación obtenida, y siempre que haya superado la fase de oposición.

## 9. Indemnizaciones por asistencia.

Las indemnizaciones por asistencia como miembro del Tribunal se efectuarán con arreglo a la categoría 1.ª del anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, a efectos de devengo de asistencias, dietas e indemnizaciones.

## 10. Impugnación de la convocatoria.

La presente convocatoria y actos administrativos que deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 11. Lista de espera.

11.1. Una vez finalizada la calificación de los aspirantes, y a los efectos de lo dispuesto en la base 7, el Tribunal hará pública en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de todos los aspirantes aprobados, incluido el aspirante cuyo nombramiento haya sido propuesto, por orden de puntuación, constituyéndose una lista de espera (bolsa de trabajo) para la provisión interina del citado puesto, en caso de quedar nuevamente vacante, así como por baja por enfermedad o situación asimilada del titular interino con una duración previsible de al menos un mes.

11.2. La bolsa se elevará a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de formulación de la primera propuesta de nombramiento, resultante de este proceso selectivo. En defecto de nueva bolsa se podrá prorrogar por un máximo de cuatro años.

11.3. A los efectos del funcionamiento de la bolsa, en caso de cobertura del puesto por Funcionario con habilitación de carácter nacional, por cualesquiera de las formas de provisión previstas en el Real Decreto 128/2018 y se produjera vacante del mismo, en el plazo máximo de quince días, el Ayuntamiento elevará nueva propuesta de nombramiento al órgano competente de la Junta de Extremadura, del aspirante que corresponda siguiendo el orden establecido en la bolsa de trabajo, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

11.4. En caso de renuncia del aspirante propuesto, pasará al último puesto de la lista, y se procederá al llamamiento del siguiente aspirante que figure en la lista.

11.5. El llamamiento para cobertura del puesto entre miembros de la bolsa se realizará vía telefónica o por correo electrónico. Por la persona que efectúe los llamamientos se expedirá diligencia en el expediente correspondiente a gestión de la bolsa, anotando fecha y hora de las llamadas y comunicaciones realizadas, así como su resultado.

## 12. Cláusula de género.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en estas bases de convocatoria, y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

---

## ANEXO I

### TEMARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura. Título Preliminar. Los derechos y deberes fundamentales, Libertades y Derechos Fundamentales. Los principios rectores de la política social y económica. Garantías de las Libertades y Derechos Fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2. La Constitución Española de 1978: Las Cortes Generales: Las Cámaras. La elaboración de las leyes. Los tratados internacionales. El Gobierno y la Administración. Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Economía y Hacienda. La Organización Territorial del Estado. El Tribunal Constitucional. La reforma constitucional.

Tema 3. Fuentes del Derecho de la Unión Europea: Derecho Originario. Derecho Derivado: Reglamentos, Directivas y Decisiones. Relaciones entre el Derecho Comunitario y el Ordenamiento Jurídico de los Estados Miembros.

Tema 4. Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Disposiciones Generales. Los interesados en el procedimiento.

Tema 5. Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): La actividad de las administraciones públicas. Los actos administrativos.

Tema 6. Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. La revisión de los actos en vía administrativa. La iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

Tema 7. Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones Generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. La Administración General del Estado.

Tema 8. Régimen Jurídico del Sector Público. Organización y funcionamiento del sector público institucional. Relaciones interadministrativas.

Tema 9. La Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (I): Ámbito, Órganos y competencias de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y competencia territorial de los Juzgados y Tribunales.

Tema 10. La Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (II): Las partes en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Objeto del recurso contencioso-administrativo. Ejecución de Sentencias.

Tema 11. La potestad sancionadora: Concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 12. La expropiación forzosa: Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Referencia a las singularidades procedimentales.

Tema 13. La responsabilidad de la Administración Pública: Caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas.

Tema 14. La contratación del sector público (I): Disposiciones generales. Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos.

Tema 15. La contratación del sector público (II): Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Las directivas europeas en materia de contratación pública.

Tema 16. La contratación del sector público (III): Disposiciones generales. De las actuaciones relativas a la contratación.

Tema 17. La contratación del sector público (IV): De los distintos tipos de contratos de las administraciones públicas.

Tema 18. La contratación del sector público (V): Organización administrativa para la gestión de la contratación.

Tema 19. Actividad subvencional de las administraciones públicas: Tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 20. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa.

Tema 21. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.

Tema 22. Los empleados públicos: Clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: Plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: La oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 23. El acceso a los empleos públicos: Principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: Sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 24. La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Derechos de ejercicio colectivo. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva.

Tema 25. Los deberes de los funcionarios públicos. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

Tema 26. Régimen jurídico de los funcionarios de habilitación con carácter nacional: Funciones. Puestos reservados.

Tema 27. Régimen jurídico de los funcionarios de habilitación con carácter nacional: Provisión de puestos, situaciones y régimen disciplinario.

Tema 28. El derecho del trabajo. Naturaleza y caracteres. Las fuentes del ordenamiento laboral: Principios constitucionales, normativa internacional y legislación estatal.

Tema 29. El contrato de trabajo: Las partes. Capacidad para contratar. Contenido. Las prestaciones del trabajador y del empresario.

Tema 30. Modalidades del contrato de trabajo. Medidas de fomento del empleo.

Tema 31. Modificación, suspensión y extinción de la relación laboral.

Tema 32. Derechos y deberes laborales. El salario: Concepto y naturaleza jurídica. Clases de salarios. La jornada de trabajo.

Tema 33. Los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

Tema 34. Delitos contra la Administración Pública. Delitos de los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.

Tema 35. Las nuevas orientaciones de la gestión pública. Gobierno en red. La administración electrónica. "Smart cities". Territorios inteligentes.

Tema 36. La actividad de policía: La autorización administrativa previa y otras técnicas autorizatorias tras la Directiva 123/2006/CE de servicios. La policía de la seguridad pública. Actividad de fomento: Sus técnicas.

Tema 37. El patrimonio privado de las administraciones públicas. Régimen jurídico. Potestades de la administración y régimen de adquisición, uso y enajenación. La cesión de bienes y derechos patrimoniales.

Tema 38. Dominios públicos especiales. Aspectos esenciales de la regulación relativa a aguas, montes, minas, carreteras y costas. El patrimonio nacional.

Tema 39. El sistema tributario estatal. Especial referencia a los impuestos sobre la renta y sobre el valor añadido.

Tema 40. El régimen local: La Administración Local en la constitución y en los estatutos de autonomía. El principio de autonomía local: Significado, contenido y límites.

Tema 41. Las fuentes del derecho local. La Carta Europea de Autonomía Local. Regulación básica del Estado y normativa de las comunidades autónomas en materia de régimen local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los bandos.

Tema 42. El municipio: Concepto y elementos. El término municipal: El problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. El concejo abierto. Otros regímenes especiales.

Tema 43. La población municipal. El padrón de habitantes. El Estatuto de los Vecinos. Derechos de los extranjeros. La participación vecinal en la gestión municipal.

Tema 44. La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, tenientes de alcalde, pleno y junta de gobierno local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal. Especialidades del régimen orgánico-funcional en los municipios de gran población.

Tema 45. El estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales. Los concejales no adscritos. Los grupos políticos.

Tema 46. Régimen ordinario: Órganos necesarios: Alcalde, tenientes de alcalde, pleno y junta de gobierno local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

Tema 47. Las competencias municipales: Sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.

Tema 48. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y la prestación de servicios municipales.

Tema 49. La provincia como entidad local. Organización y competencias. La cooperación municipal y la coordinación en la prestación de determinados servicios. Regímenes especiales. Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Sociedades interadministrativas. Los consorcios: Régimen jurídico.

Tema 50. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los concejales y alcaldes. Elección de diputados provinciales y presidentes de diputaciones provinciales. Elección de consejeros y presidentes de cabildos y consejos insulares. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral.

Tema 51. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: Convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las actas. El registro de documentos.

Tema 52. La fase de control del gobierno municipal en las sesiones. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local.

Tema 53. Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales.

Tema 54. Las resoluciones de los órganos jurisdiccionales. Clases de resoluciones judiciales. La sentencia: Efectos jurídicos.

Tema 60. El patrimonio de las entidades locales: Bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

Tema 61. El presupuesto general de las entidades locales: Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto. La ejecución y liquidación del presupuesto.

Tema 62. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en la constitución y normativa de desarrollo. Principios generales. Incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y regla de gasto de las corporaciones locales.

Tema 63. El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. El control externo de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. La jurisdicción contable: Procedimientos.

Tema 64. Los recursos de las entidades locales en el marco de la legislación de las haciendas locales. Regímenes especiales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público. Las tasas y precios públicos locales. Las contribuciones especiales.

Tema 65. Los tributos locales: Principios. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria: Contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 66. La gestión y liquidación de recursos locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión dictados en materia de haciendas locales, tanto en municipios de régimen común como en municipios de gran población. La devolución de ingresos indebidos.

Tema 67. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible: El valor catastral. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral y gestión tributaria.

Tema 68. El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: Las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial.

Tema 69. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. EL Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Tema 70. La participación de los municipios y de las provincias en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas. Regímenes especiales. La cooperación del Estado y de las comunidades autónomas a las inversiones de las entidades locales. Los fondos de la Unión Europea para entidades locales.

Tema 71. El crédito local. Naturaleza jurídica. Finalidad y duración. Competencia. Límites y requisitos para la concertación de operaciones de crédito. La concesión de avales por las entidades locales.

Tema 72. El estatuto jurídico de la propiedad del suelo. El estatuto básico de la promoción de actuaciones urbanísticas.

Tema 73. Bases del régimen del suelo, reglas procedimentales comunes y normas civiles.

Tema 74. El régimen de valoraciones del suelo.

Tema 75. La expropiación forzosa y la responsabilidad patrimonial por razón de ordenación del territorio y el urbanismo.

Tema 76. Las políticas municipales del suelo y viviendas de protección pública. Los patrimonios públicos de suelo. El derecho de superficie.

Tema 77. El Registro de la Propiedad y el urbanismo. La inscripción de actos de naturaleza urbanística en el Registro de la Propiedad.

Tema 78. El planeamiento urbanístico. Clases de planes. Naturaleza jurídica de los instrumentos de planeamiento.

Tema 79. La ejecución del planeamiento urbanístico. Los diferentes sistemas de ejecución de los planes.

Tema 80. La intervención del uso y edificación del suelo. La disciplina urbanística. Protección de la legalidad urbanística.

Tema 81. Seguridad ciudadana y Policía Local. Los cuerpos de policías locales. Funciones. La coordinación de las policías locales. Protección civil. Los servicios de prevención y extinción de incendios.

Tema 82. Las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. La regulación municipal de usos de las vías urbanas. El procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Tema 83. Las competencias de las entidades locales en materia de medio ambiente urbano: Parques y jardines públicos. La protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica.

Tema 84. Las competencias de las entidades locales en materia de gestión de los residuos urbanos. El abastecimiento de

agua y la evacuación y tratamiento de las aguas residuales.

Tema 85. Protección de la salubridad pública. Las competencias sanitarias de las entidades locales. Cementerios y actividades funerarias. Policía sanitaria mortuoria. El control ambiental de actividades.

Tema 86. Intervención municipal en el comercio y actividades de servicio. La venta ambulante. La Intervención municipal en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Tema 87. Las competencias municipales en materia de servicios sociales. Las políticas municipales de juventud e igualdad de género. Las competencias en materia de transporte colectivo de viajeros.

Tema 88. El alcance de las competencias locales en materia de educación, cultura y deporte. Las obligaciones de las entidades locales en materia de protección del patrimonio histórico-artístico. Competencias de las entidades locales en materia de turismo. Municipios turísticos.

Tema 89. Las competencias en materia de transporte colectivo de viajeros. Los transportes urbanos. Las experiencias de gestión coordinada del transporte de viajeros en ámbitos supramunicipales: Cosa juzgada formal y cosa juzgada material. Otras formas de terminación del proceso. Actos de comunicación de los órganos judiciales».

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, o, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de las Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Carlos Contreras Asturiano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zafra**  
**Zafra (Badajoz)**  
**Anuncio 910/2023**

*Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso extraordinario de estabilización de empleo público del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Auxiliar Administrativo de Intervención*

**"APROBACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA DE VARIAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL GRUPO C, SUBGRUPO C1 Y C2 ACOGIDAS AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN EXTRAORDINARIO DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA PARA EL PUESTO DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN**

Por resolución de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2023, se ha dado aprobación a la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria de varias plazas de Personal laboral, grupo C, subgrupo C1 y C2 acogidas al proceso de estabilización extraordinario de empleo público del Ayuntamiento de Zafra para el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo de Intervención, aprobada por resolución de la Alcaldía el 11 de noviembre de 2022, corregidas por resolución de Alcaldía de 21 de noviembre de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 218, de 16 de noviembre de 2022 y número 225 de 25 de noviembre de 2022, se hace preciso aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con el siguiente tenor literal:

"De conformidad con las bases de la convocatoria del proceso para cubrir varias plazas de personal laboral del grupo C, subgrupo C1 y C2, acogidas al proceso de estabilización extraordinario de empleo del Ayuntamiento de Zafra, mediante sistema de concurso, aprobada por resolución de la Alcaldía el 27 de mayo de 2022, se hace preciso aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para puesto de Auxiliar Administrativo Intervención.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria, por medio del presente

## HE RESUELTO:

Primero. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para la provisión del puesto expresado, y que es como sigue:

ADMITIDOS:	
1. Inmaculada Hernández Mata,	DNI: ***3959**
5. Jaime Domínguez Rasero	DNI: ***5856**
7. María Victoria Cortijo Durán	DNI: ***4328**
8. María Pilar Faba Vizueté	DNI: ***8136**
10. Marcos Minero González	DNI: ***7624**

EXCLUIDOS:		Motivo de la exclusión
2. María del Valle Villarino Rodríguez	DNI: ***5106**	2
3. David Florido Santana	DNI: ***5638**	4
4. Antonio Pablo Gallego Hernández	DNI: ***7597**	1, 3, 4
6. María José Ramírez Toro	DNI: ***7558**	2, 5
9. Pilar Meca Vaquero	DNI: ***7916**	4
11. Juliana Martín Santos	DNI: ***5239**	2
12. Antonio M. Cabañas Cuéllar	DNI: ***5954**	2

## MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN:

- (1) No presenta justificación para reducción de pago de tasa.
- (2) Falta. Modelo de autoliquidación.
- (3) Anexo I. Modelo de autobaremación, sin firmar.
- (4) No aporta titulación académica requerida.
- (5) Vida Laboral fuera de fecha.

De conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria, se concede un plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para la subsanación de los defectos observados y para la presentación de reclamaciones.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Carlos Contreras Asturiano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zafra**  
**Zafra (Badajoz)**  
**Anuncio 915/2023**

*Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso extraordinario de estabilización de empleo público del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Auxiliar Administrativo de la Residencia de Mayores*

"Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria de varias plazas de Personal laboral grupo C, subgrupo C1 y C2 acogidas al proceso de estabilización extraordinario de empleo público del Ayuntamiento de Zafra para el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo Residencia de Mayores Alcalde Don José González Barrero".

Por resolución de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2023, se ha dado aprobación a la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria de varias plazas de Personal laboral grupo C, subgrupo C1 y C2 acogidas al proceso de estabilización extraordinario de empleo público del Ayuntamiento de Zafra para el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo Residencia de Mayores Alcalde Don José González Barrero, aprobada por resolución de la Alcaldía el 11 de noviembre de 2022, corregidas por resolución de Alcaldía de 21 de noviembre de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 218, de 16 de noviembre de 2022 y número 225 de 25 de noviembre de 2022, se hace preciso aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con el siguiente tenor literal:

"De conformidad con las bases de la convocatoria del proceso para cubrir varias plazas de personal laboral del grupo C, subgrupo C1 y C2, acogidas al proceso de estabilización extraordinario de empleo del Ayuntamiento de Zafra, mediante sistema de concurso, aprobada por resolución de la Alcaldía el 27 de mayo de 2022, se hace preciso aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para puesto de Auxiliar Administrativo Residencia de Mayores Alcalde Don José González Barrero.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria, por medio del presente

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para la provisión del puesto expresado, y que es como sigue:

ADMITIDOS:	
1.- Lourdes Villazán Montero	DNI: ***8268**
3.- Emilia Ramírez Gordillo	DNI: ***3957**
7.- María Fátima Tomillo Atienza	DNI: ***4726**
8.- Cristina Castro Salguero	DNI: ***8755**
9.- Estrella Candelario Sánchez	DNI: ***4669**
10.- Carmen Romero Gimón	DNI: ***4125**
11.- Lorena Macías Barros	DNI: ***8211**
12.- Teresa Blanco la Orden	DNI: ***7149**

EXCLUIDOS		MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN:
2.- María del Valle Villarino Rodríguez	DNI: ***5106**	3
4.- María Dolores Zarallo Moreno	DNI: ***3202**	2, 3
5.- Felisa Flores León	DNI: ***0260**	2, 4
6.- Antonio Pablo Gallego Hernández	DNI: ***7597**	1, 2
13.- Antonio M. Cabañas Cuéllar	DNI: ***5954**	3

## MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN:

- (1) No aporta titulación académica requerida.
- (2) No presenta justificación para reducción de pago de tasas.
- (3) Falta modelo de autoliquidación.
- (4) Modelo de autoliquidación sin firmar.

De conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria, se concede un plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para la subsanación de los defectos observados y para la presentación de reclamaciones

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Carlos Contreras Asturiano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zafra**  
**Zafra (Badajoz)**  
**Anuncio 916/2023**

*Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso extraordinario de estabilización de empleo público del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Auxiliar Administrativo de Personal*

"Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria de varias plazas de Personal laboral grupo C, subgrupo C1 y C2 acogidas al proceso de estabilización extraordinario de empleo público del Ayuntamiento de Zafra para el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo Personal."

Por resolución de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2023, se ha dado aprobación a la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria de varias plazas de Personal laboral grupo C, subgrupo C1 y C2 acogidas al proceso de estabilización extraordinario de empleo público del Ayuntamiento de Zafra para el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo Personal", aprobada por resolución de la Alcaldía el 11 de noviembre de 2022, corregidas por resolución de Alcaldía de 21 de noviembre de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 218, de 16 de noviembre de 2022 y número 225 de 25 de noviembre de 2022, se hace preciso aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con el siguiente tenor literal:

"De conformidad con las bases de la convocatoria del proceso para cubrir varias plazas de Personal laboral del grupo C, subgrupo C1 y C2, acogidas al proceso de estabilización extraordinario de empleo del Ayuntamiento de Zafra, mediante sistema de concurso, aprobada por resolución de la Alcaldía el 27 de mayo de 2022, se hace preciso aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para puesto de Auxiliar Administrativo Personal.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria, por medio del presente

## HE RESUELTO:

Primero. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para la provisión del puesto expresado, y que es como sigue:

ADMITIDOS	
7.- Nuria Biosca Lavado	DNI: ***1733**
8.- Paula Atienza Jiménez	DNI: ***0848**
9.- María Victoria Cortijo Durán	DNI: ***4328**

ADMITIDOS	
10.- Miguel Ángel Romero Romero	DNI: ***8965**
11.- Pilar Meca Vaquero	DNI: ***7916**
13.- Patricia M. Gordillo Toro	DNI: ***5622**
15.- Teresa Blanco La Orden	DNI: ***7249**
17.- M. Luisa Sánchez Picón	DNI: ***5132**
18.- Carmen Romero Gimón	DNI: ***4125**

EXCLUIDOS		MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN:
1.- María José Ramírez Toro	DNI: ***7558**	1, 3, 5
2.- M. <sup>a</sup> Dolores Zarallo Moreno	DNI: ***3202**	2, 3
3.- Eva Garzón Ferrera	DNI: ***3238**	
4.- M. <sup>a</sup> del Valle Villarino Rodríguez	DNI: ***5106**	
5.- David Florido Santana	DNI: ***5638**	
6.- M. <sup>a</sup> Josefa Romero de Tejada Díaz-Calvo	DNI: ***5087**	5
12.- Maria Ángeles Gordillo Blanca	DNI: ***4339**	3
14.- Ángela M. Rosa Manzano	DNI: ***8642**	1, 3
16.- Juliana Martín Santos	DNI: ***5239**	3
19.- Antonio M. Cabañas Cuéllar	DNI: ***5954**	3

## MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN:

- (1) No aporta titulación académica requerida.
- (2) No presenta justificación para reducción de pago de tasas.
- (3) Falta modelo de autoliquidación.
- (4) Modelo de autobaremación sin firmar.
- (5) No aporta Vida Laboral o está fuera de fecha.

De conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria, se concede un plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para la subsanación de los defectos observados y para la presentación de reclamaciones.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Carlos Contreras Asturiano.

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA  
JUNTA DE EXTREMADURA**  
**Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**  
**Dirección General de Industria, Energía y Minas**  
**Mérida (Badajoz)**  
**Anuncio 840/2023**

*Resolución por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto de infraestructura de evacuación de la energía generada por instalaciones fotovoltaicas, en el término municipal de Lobón*

**RESOLUCIÓN DE 23 DE FEBRERO DE 2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR LA QUE SE CITA A LOS INTERESADOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN EN EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA POR INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOBÓN (BADAJOZ), EXPEDIENTE: GE-M/88/20 (EXPEDIENTE EXPROPIATORIO EXP-AT/02/23)**

Con fecha 14 de junio de 2022, se dictó resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorgó la autorización administrativa de construcción a la sociedad Evacuación San Serván 400, SL, para la infraestructura de evacuación, L.A.A.T. 220 kV S/C "Subestación Edificio ICE (Renopool)" – "Subestación Edificio ICE (Candelaria)" y "Subestación Edificio ICE (Renopool)", ubicada en los términos municipales de Lobón y Badajoz (Badajoz), expediente GE-M/88/20, y con fecha 2 de noviembre de 2022, se dictó resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declaró, en concreto, de utilidad pública la infraestructura de evacuación, L.A.A.T. 220 kV S/C "Subestación Edificio ICE (Renopool)" – "Subestación Edificio ICE (Candelaria)" y "Subestación Edificio ICE (Renopool)", ubicada en los términos municipales de Lobón y Badajoz (Badajoz), expediente GE-M/88/20, una vez cumplidos los trámites reglamentarios. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos de artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, al día y hora que se indica en el anexo de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lobón y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, la sociedad Evacuación San Serván 400, SL, asume la condición de beneficiaria.

Mérida, a fecha de la firma digital.- El Director General de Industria, Energía y Minas, Samuel Ruiz Fernández.

ANEXO

**RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN AFECTADOS POR LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA POR INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOBÓN (BADAJOZ), EXPEDIENTE: GE-M/88/20 (EXPEDIENTE EXPROPIATORIO EXP-AT/02/23)**

Lugar: Ayuntamiento de Lobón.

Citación		Propietario	Datos de la finca			Zona afectada línea aérea de evacuación							
Día	Hora		Término municipal	Pol. N.º	Parc. N.º	N.º apoyo	Servidumbre ocupación apoyo		Servidumbre de vuelo cond.		Ocupación temporal	Serv. de paso	Uso
							Núm.	m²	m	m²			
12 de abril de 2023	11:00	García de Blanes Chico de Guzmán Carlos	Lobón	10	38	---	---	---	29,46	521,34	88,38	0	Labor o labradío secano, pastos

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**TRIBUNALES SUPERIORES**  
**Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**  
**Secretaría de Gobierno**  
**Cáceres**

**Anuncio 947/2023**

*Nombramiento de Juez de Paz titular en Atalaya*

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 27/02/2023, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

Partido Judicial de Zafra.  
Localidad de Atalaya.  
Juez de Paz titular: Don Manuel García Rosario.

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a fecha de la firma digital.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**TRIBUNALES SUPERIORES**  
**Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**  
**Secretaría de Gobierno**  
**Cáceres**

**Anuncio 948/2023**

*Nombramiento de Juez de Paz titular en Torremejía*

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 27/02/2023, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

Partido Judicial de Mérida.  
Localidad de Torremejía.  
Juez de Paz titular: Doña Antonia Trinidad Plano.

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a fecha de la firma digital.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.





# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)